UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar al título académico de Licenciada en Derecho

"MODIFICACIÓN A LA LEY No. 2298 EN SU TÍTULO IV CAPÍTULO III ART. 138 Y TÍTULO VII CAPÍTULO II ART.181, POR LA EFECTIVIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO A OBJETO DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA – CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DISTRITO DOS

POSTULANTE: CINTHYA QUINO CHAVEZ

LA PAZ – BOLIVIA
2012

DEDICATORIA:

A la memoria de mi querido padre Alberto Quino Limachi (+), con especial afecto y amor a mi estimada madre Yola Chávez Jiménez, quienes me supieron inculcar el amor y el respeto por los demás respetando los valores éticos y morales de todas las personas.

A mi adorada madre, quien me apoyó siempre hasta la culminación de mi carrera, a quien debo todo su amor y apoyo.

AGRADECIMIENTO.

Primeramente a Dios por darme la vida y permitirme llegar a este momento especial de mi vida.

A la facultad de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés; alma mater de los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación Académica.

A todos y cada uno de los eximios docentes, quienes compartieron sus enseñanzas y virtudes para la formación y desarrollo de mi éxito profesional.

Al Ministerio de Justicia, Institución Estatal quienes a través de su persona, supieron orientarme y apoyarme en el desarrollo de mi carrera durante mis primeras prácticas profesionales realizadas y a mis demás compañeros(as); tanto universitarios como laborales.

PRÓLOGO

El presente trabajo investigativo elaborado por la egresada, parte de una preocupación social e institucional que se presenta dentro El Poder Legislativo, y La Integración Social que se viene dando dentro del marco Constitucional, del mismo modo nace por la preocupación del mismo ciudadano que se encuentra en calidad de recluido(a) en algún recinto penitenciario cumpliendo una condena impuesta por algún delito que hubiere cometido, quién es el interesado directo para poder resarcir el daño causado a la víctima y poder acceder de esta forma a su libertad condicional.

También surge este trabajo investigativo por la preocupación de los mismos Jueces encargados de la Ejecución Penal y Supervisión, puesto que en algunos casos existe la duda de poder aceptar o no el beneficio de la Libertad Condicional ya que también existe un hacinamiento total dentro de los recintos penitenciarios en casi todos los recintos carcelarios del país; ya que lo estipulado en la Ley 1970 no es clara respecto a los requisitos para el beneficio, como también lo señalado en la Ley 2298 que en su artículo 174 tampoco se señala claramente; es por esta razón que existe una duda en el cual el Juez de la Causa por lo que no sabe qué medida tomar y que en algunos casos las toma equívocamente una decisión y que en la posterioridad viene ser aceptada según algunas sentencias constitucionales que llegan a corregir mediante éstas, ya que la norma no indica específicamente todos los requisitos para esta condición del sistema progresivo.

Es por esta razón que el tema planteado por la postulante y propone en el trabajo investigado una salida salomónica de poder plantear una modificación a los mencionados artículos como para tener en cuenta a momento que cualquier privado de libertad pueda saber a que condiciones se expone para optar su libertad condicional o en el caso sea de escasa relevancia pueda optar [por su libertad definitiva; sea previa presentación dentro los requisitos exigidos por dichas normativas penales del Estado Plurinacional de Bolivia.

La presente investigación planteada por la egresada, es una propuesta plausible no solamente por la sociedad, sino que también debe de ser valorada por todos los profesionales del derecho y en especial de todos aquellos operadores de la Justicia, puesto que viene a subsanar un vacio legal presentado en ambas normativas.

El presente trabajo tiene un gran aporte científico, desde que complementa este vacio legal existente en las normas citadas que pueden dar solución a la normativa existente en la que por una causa justa pueda rescindir el daño causado hacia la víctima y poder de esta manera contar con una salida alternativa en la que sobre alivianará la labor del juzgador y en especial de aquellos magistrados encargados de la Ejecución Penal, ya que se estaría ahorrando tiempo y dinero en todo el proceso legislativo penal como para los propios detenidos en los distintos recintos penitenciarios; con la presente propuesta investigativa se estaría logrando una celeridad judicial sin mas tramites que referirse a las dos normas para poder alcanzar tal beneficio por parte del detenido.

El objetivo de esta propuesta investigativa, tiene la finalidad de poder modificar una Ley existente en la que se podrá plantear esta modificatoria en beneficio no solo de la víctima, sino que también para el propio imputado y de sus familiares que de una u otra forma también se ven afectados por el delito cometido por sus familiares quienes guardan detención presidiaria, que de acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado y anunciando varias sentencias constitucionales referidas al tema, va quedando un poco ambigua, además que las mismas autoridades piden se ponga un poco de énfasis al ver un hacinamiento carcelario. Por lo que es una propuesta en la que las mismas leyes deben ser un poco flexibles frente a estos problemas de hacinamiento y la propia retardación de justicia ya que muchos de los detenidos se encuentran solamente con detención preventiva por delitos de bagatela sin contar con una sentencia ejecutoriada. Por lo que esta propuesta modificatoria esta analizada de acuerdo a la propia realidad en que se vive dentro de los penales la misma que se plantea para ser modificadas acorde a todos los avances científicos y modernos que debería de contar los tribunales de Ejecución Penal, esto también con el objeto de asegurar el resarcimiento a la propia víctima, ya que de la víctima una vez sentenciado el ofensor, la víctima no percibe ningún beneficio de resarcimiento.

Esta propuesta, nace de una propuesta social constitucional; como se dijo a fin de bajar los altos índices de hacinamiento. Observando que en muchas partes del mundo los Estados se van modernizando y adecuando a nuevas normativas que

faciliten el diario vivir de cada individuo; con este trabajo investigativo realizado por la postulante, estamos incursionando en una nueva era moderna referente al ofensor y de la propia víctima.

Con el presente trabajo investigativo diseñado por la postulante, tiende a tener una equidad en la justicia., la cual debe practicarse no en todos los casos penales, sino en algunos como los de escasa relevancia penal. Como me exprese anteriormente, este trabajo presentado por el postulante sea pues el inicio de las nuevas generaciones de profesionales que se enmarcan dentro de una tarea investigativa con miras a poder aportar nuevas ideas dentro de lo que es la rama del derecho planteando y proponiendo nuevas normativas que regulen a un Estado de cambio que hoy sufre nuestro país.

Marcelo Barrientos Q.

ABOGADO

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA

DEDICATORIA…….

AGRADECIMIENTOS……..

PRÓLOGO……..

INTRODUCCIÓN……. 1

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA…….. 4
I.1.MARCO TEÓRICO……
I.2.MARCO HISTÓRICO……. 5
I.3.MARCO CONCEPTUAL……. 9
I.4.MARCO JURÍDICO…… 12

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DELA MONOGRAFÍA……. 12
II.1. TITULO DEL TEMA…….
II.2.JUSTIFICACIÓN DEL TEMA……...
II.3.DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA……. 16
II.3.1.DELIMITACIÓN TEMÁTICA……
II.3.2.DELIMITACIÓN ESPACIAL……
7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL……. 17
8. BALANCE DE LA CUESTIÓN……. 17
8.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……. 17
9. OBJETIVOS……. 17
9.1. OBJETIVO GENERAL…… 17
9.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS…….. 18

TITULO PRIMERO.
CAPÍTULOI

OBJETO DE LA MODIFICACION……. 19
I.1. OBJETO……..

1.2. FINALIDAD……
I.3. ALCANCE……...
CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACION A LA LEY N° 2298 EN SU ART. 138…….. 20
CAPÍTULO III
DE LA MODIFICACION A LA LEY N° 2298 EN SU ART. 181…… 22
TÍTULO II
CAPÍTULO IV
CONCEPTOS PRINCIPALES
IV.1. TRABAJO PENITENCIARIO…… 23
IV.2. DOCTRINA SOBRE EL TRABAJO PENITENCIARIO……. 24
IV.2.1. READAPTACION- REHABILITACIÓN……. 25
IV.3. PRISIONIZACIÓN…… 28

CAPÍTULO V
TEORÍA DEL PROCESO SOCIAL……. 31
V.1. TEORÍA DEL APRENDIZAJE SOCIAL…….. 31
V.2. EL OCIO Y LA INACTIVIDAD COMO INSTRUMENTO CATALIZADOR
DE CONDUCTAS DENTRO DE LA CÁRCEL…… 32
V.2.1. EL ELEMENTO CONSTITUTIVO TEMPORAL…….. 33
V.2.2. EL ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA ACTIVIDAD …….
V.3. HACINAMIENTO……. 34
V.4. CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO…… 36
V.5. DPBLE CARÁCTER DEL HACINAMIENTO…….

CAPÍTULO VI
ANÁLISIS NORMATIVO
VI.1. ANÁLISIS GENERAL DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL…… 37
VI.2. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL.. 39
VI.3. CONTROL DEL TRABAJO PENITENCIARIO…….. 41

VI.4. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE UN RECLUIDO….. 43

CAPÍTULO VII
LEGISLACIÓN COMPARADA CON RELACION AL TRABAJO PENITENCIARIO
VII.1. LEGISLACIÓN DE CUBA…….. 45
VII.2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA…….. 46
VII.3. LEGISLACIÓN DE ESTADOS UNIDOS……. 47
VII.4. LEGISLACIÓN DEL PERÚ…… 48
VII.5. LEGISLACIÓN DEL ECUADOR…… 51
VII.6. LEGISLACION DE LA ARGENTINA……. 51
VII.7. LEGISLACIÓN DE COSTA RICA…….. 52
VII.8. LEGISLACIÓN DE HONDURAS…… 53
CONCLUSIONES
CONCLUSIONES CRITICAS…… 53
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS…….. 54
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA…….. 56
ANEXOS…… 57

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Referente a mi desarrollo y tomando en cuenta la práctica profesional como egresada de la carrera de Derecho, realizado en el Ministerio de Justicia, propiamente en los centros integrados de la ciudad de El Alto, encontrándome bajo la modalidad de trabajo dirigido,concretamente designación hecha en la Unidad Jurídica denominada “Casas de Justicia”; pude percibir a través de la praxis jurídica que en muchos casos es necesaria algunas modificaciones dentro de lo que es la normativa que rige al Estado Boliviano, es así que dentro el estudio que se realiza en esta Unidad y la consulta por muchos casos denunciados; los Postulantes asignados a esta entidad y en esta determinada unidad, bajo el permanente contacto con la sociedad y la propia lectura adecuada de las normas encontramos muchas falencias en muchos Códigos y Leyes que rigen al Estado que además las realidades que se viven dentro de los recintos penitenciarios son otros y no como los que se cuenta o determina la normativa vigente, ya que en muchos de los recintos penitenciarios de nuestro país, al no contar con centros de reclusión acordes a los delitos, se ven que en ellos se encuentran recluidos personas de todo tipo de delitos cometidos desde un simple robo hasta personas de gran riesgo como delincuentes que cometieron delitos como los que se tipifica en el código penal por asesinatos y otros de gran relevancia social. La propuesta plantead en el presente trabajo investigativo y presentado en calidad de monografía jurídica podría ser una solución a la realidad vivida dentro de los recintos penitenciarios en la que no solamente se verá beneficiado el ofensor sino que también se verá beneficiada la propia víctima ya que podrá ser resarcida en el daño causado contra su humanidad, la presente propuesta planteada debería ser contar con revisión exhaustiva por parte de las autoridades académicas con el propósito de poder plantear al legislativo a objeto de poder cambiar muchas de las normas pre existentes y poder llegar a un final feliz tanto por la víctima como la del propio ofensor las cuales se plantean de acuerdo a las normas existentes y poderlas modificar de acuerdo a la realidad vivida dentro el ámbito legal.

El presente trabajo investigativo realizado en calidad de egresada, y que el cual ahora planteo como un proyecto de trabajo investigativo realizado en la que planteo una reforma o modificación a la Ley De Ejecución de Penal y Supervisión, en su Título IV, Capítulo III específicamente en su artículo 131 y en su título VII, Capítulo II artículo 181 por la efectivización del trabajo penitenciario con el objeto de resarcir el daño causado en contra de la víctima. De esta investigación realizada se rescata que los mencionados artículos deben afectar a las normas principales como la ley 1970 y otras de competencia penal, en las cuales también deben de sufrir la correspondiente modificación puesto que de nada valdría la investigación planteada si esta ultima ley no se vería también afectada por la propuesta de modificación, modificación que se plantea de acuerdo a la realidad social y exigente tanto por velar la propia seguridad ciudadana frente a muchas personas que se encuentran en calidad de liberados y que no brindan para el Estado ni para la propia sociedad una seguridad de cumplimiento frente a la condiciones planteadas por el órgano judicial.

Para poder emprender con esta labor se cuenta con una escasa bibliografía para poder satisfacer esta gran necesidad, razón por la cual demanda un doble esfuerzo por la investigadora en la que es muy importante la sistematización del presente trabajo y de toda la información acumulada para el desarrollo del trabajo planteado.

El presente trabajo investigativo se desarrolla a lo largo de los siguientes capítulos planteados para su mejor comprensión.

El capítulo I, se desarrollará y de dará una explicación del objeto mismo de la modificación planteada, en la que se definirá la finalidad de la misma y su alcance de esta.

El capítulo II, En este capítulo se explicará la modificación que sufre la ley 2298 en su artículo 138, y todo a los cambios que este podría sufrir.

El capítulo III, referirá a los cambios o modificaciones que sufre el artículo 181de la norma citada para la presente investigación, los cambios que sufre este artículo en beneficio de ambas partes tanto ofensor como víctima.

El capítulo IV,para poder comprender el trabajo planteado será pues necesaria el conocimiento de algunos conceptos, parta ello se tratará de dar correcta interpretación de los mismos, referidos a muchos conceptos desconocidos incluso por la propia sociedad.

El capítulo V, en este último capítulo a desarrollar hace referencia a las teorías del proceso social en las que entran los temas de la teoría del aprendizaje social, el ocio y la inactividad como instrumento catalizador y muchos otros más que ingresan en la teoría del proceso social.

El capítulo VI, en el desarrollo del presente capítulo trataremos sobre el análisis de la ley de ejecución de penas, el trabajo y otros temas más referidos al tema principal planteado.

El capítulo VII, tratará pues el presente capítulo referido al análisis de otros países con la presentación de la legislación comparada y el camino que éstos pudieron adoptar referente al tema inicial planteado.Por ultimo como conclusión del trabajo investigativo se tratará con los;

Elementos de Conclusión, se dan las conclusiones del tema, donde surgirán recomendaciones y sugerencias, la bibliografía utilizada para la elaboración del tema investigativo y los distintos anexos referidos al tema investigado.

Por ultimo esta propuesta, pretende convertirse en un punto de partida para el proceso de transformación de todo el órgano legislativo jurisprudencial de esta manera dar un inicio a las demás investigaciones que podrán ser planteadas por distintos investigadores donde se seguirán hallando vacios legales como los planteados en esta Monografía.

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.

1. MARCO TEÓRICO.

Para la realización de la presente monografía utilizaremos como punto de partida la corriente filosófica del Positivismo Jurídico entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley. El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico en la que se entiende que nada es superior a la ley”[1]

Del mismo modo tomaremos en cuenta, la Teoría sobre los Derechos Subjetivos de Kelsen. En la que la **teoría normativista de** KELSEN, nos dice que va a existir un derecho subjetivo en tanto y en cuanto exista una norma jurídica previamente establecida. Es decir, que es el derecho subjetivo el que es el derecho objetivo el que concede la facultad subjetiva.[2]

TEORÍA PURA DEL DERECHO.

“Es una de las corrientes filosóficas más influyentes de nuestro tiempo. Trata de eliminar de la explicación ultima de la ontología del derecho, todos los elementos no jurídicos sean históricos, económicos sociológicos o morales.

Estado y derecho deben ser entendidos en su pura realidad jurídica, para Kelsen la ciencia del derecho es el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declara, que al realizar o no un determinado acto jurídico, debe ir necesariamente seguido de una medida coactiva por parte del Estado, porque el derecho es un sistema u orden coactivo exterior a la persona.

Kelsen fundamentara su teoría pura del derecho al elaborar la hipótesis metodológica de la norma fundamental"

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

“Los recursos judiciales y administrativos tienen dos clases de fundamentos: por una parte está la tendencia del hombre a no aceptar la primera decisión o

---

1 FERREIRA, Francisco F. Teoría General del Delito Edit. Temis 1988, Bogotá 1º Edición Pág. 121.

2 TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso alternativo Pág. 41-42.

Juzgamiento, cuando éstos son contrarios a sus intereses; y por otra está la falibilidad humana, que hace que todo juicio o sentencia puedan basarse en un error, el mismo que debe corregirse cuando ello es posible. Este doble fundamento natural ha hecho que se instituya el recurso en las controversias judiciales y

administrativas, para revisar los actos incorrectos, defectuosos o incompletos, y no cerrar la puerta a quienes demandan justicia[3]

2.MARCO HISTÓRICO

a)La - Antigüedad. Esta época se caracteriza primordialmente por la Ley del Talión, en donde resaltaba el concepto de la pena corporal y de la muerte, en consecuencia el trabajo penitenciario prácticamente era desconocido e ignorado, ya que prevalecía el encierro de los condenados para evitar la fuga antes que la idea de la resocialización y rehabilitación del individuo. De igual forma en las principales culturas de la antigüedad como la India (con el código de Manú y la China con el Libro de las Cinco Penas, no se conocía el trabajo como castigo.

"Es en el antiguo Egipto, en donde por primera vez aparece el trabajo, de forma organizada y sistemática en su sistema penal, bajo la forma de trabajos forzados a perpetuidad, es decir la esclavitud, caracterizándose el reino de Sabacón, se abolió la pena de muerte, sustituyéndola por la pena de trabajos forzados"[4]

En Grecia no se conocía el trabajo penal. En Roma, se conoció el trabajo penal bajo tres formas: en minas, forzados a perpetuidad y forzado temporal, todas destinadas a desarrollar una actividad económica a favor del propio Estado.

b)El Medioevo. Durante la Edad Media la represión penal se basó principalmente, en la pena de muerte y los castigos corporales, dejando escaso margen al trabajo penal. En la primera etapa de la Edad Media, el Derecho penal de los diferentes Estados Medievales se hallaba influido por el Derecho Germano, que basaba su filosofía en la venganza divina y de sangre, ignoraron el trabajo

---

3.- VALDA, Daza Jorge José. Manual del derecho Constitucional. Edit. Cima Primera Edición 2005 La Paz Bolivia

4. Revista Boliviana de Ciencias Penales "Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal", pág. 401.

Penal, por otro lado a través del derecho canónico, surgieron varias cárceles en los distintos países en donde no se realizaban trabajos penitenciarios. En la legislación medieval española se incluyó el encierro penal con carácter de custodia preventiva, extendiendo condenas a trabajos específicos, como la pena de trabajar en las minas

del rey. En Francia, existieron establecimientos destinados a cárceles, fruto de la influencia del derecho canónico, con ausencia de trabajo. Subsistiendo la pena de trabajo específico en las minas. "En las últimas décadas de la Edad Media surgió la pena en las galeras, el condenado debía remar en navíos a perpetuidad o por un determinado tiempo. La pena de galeras fue primera una conmutación de la pena de muerte, pero pronto derivo al rango de autónoma, aplicable a numerosos delitos, La pena de galeras dejó de imponerse al ser reemplazado el

Remo por los adelantos de la navegación, siendo abolida definitivamente en el año 1803. En ésta era no se puede identificar el trabajo penitenciario como una forma de mejorar las condiciones de vida de los reclusos por el contrario, se puede observar tan sólo como un modelo de explotación a favor de los detentadores de poder, los Señores Feudales".

c)La Modernidad. A fines de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna se advierte que la pena privativa de libertad se va imponiendo en todos los sistemas jurídicos en lugar de la tortura o la pena de muerte. En otros casos se utilizó el trabajo carcelario como vehículo para que el condenado aporte con su esfuerzo a su manutención y disminuya la carga que significaba para el Estado.

d)La Actualidad. A partir de 1.900 se inicia la aparición de instituciones que protegen los Derechos Humanos y se crean Instituciones como las Naciones Unidas donde se concentran los simposios sobre trabajo penitenciario recomendando la necesidad de que los Estados tengan la obligación de generar empleo total y productivo a sus reclusos Se debe tener presente que la expresión '"trabajo penitenciario" no debe restringirse a actividades realizadas dentro de un establecimiento penitenciario, sino que incluye el trabajo realizado fuera de las penitenciarias. Es así que trabajo penitenciario es tanto el realizado dentro el taller de una prisión como la construcción de caminos u otras obras públicas y el trabajo en libertad en beneficio directo de la comunidad como consecuencia de una condena.

e). El Derecho Penal. Es la rama del Derecho Público Interno relativo a los Delitos, Las Penas y las Medidas de Seguridad; que tienen como objetivo inmediato la Creación y la Conservación del Orden Social[5]

Se establece que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, en virtud de.

Que al cometerse el delito, se forma la relación entre el Delincuente y el Estado

f). Denominación.- En término Derecho Penal, no es el único con el que se denomina a esta disciplina; la cual recibe los nombres de Derecho Criminal, Derecho de Defensa Social, etc. Sin embargo, estos últimos nombres no son adecuados ya que el primero se presta a confusiones; por cuanto algunas legislaciones hacen distingos entre crímenes, delitos y faltas. Respecto al segundo, se entiende que el derecho ha sido elaborado para la defensa de la sociedad.

g). El Derecho Penal en Sentido Objetivo.- Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado; determinan los Delitos, las Penas y las Medidas de Seguridad con que aquellos son sancionados.

h). Derecho Penal en Sentido Subjetivo.- Es el derecho de castigar, consiste en la Facultad del Estado de conminar la realización del delito con penas y en su caso, imponerlas y ejecutarlas.

i). Derecho Penal Sustantivo o Material.- Concreta la noción del delito y

Determina las consecuencias. Cabe señalar que lo correspondiente a medidas de seguridad y los tratamientos especiales para niños o enfermos, autores de actos típicos, se deben considerar como reglas paralelas al Derecho Penal.

j). Derecho Penal Adjetivo o Derecho Penal Procesal Penal.- Es la reglamentación cuyo objetivo es el de aplicar en forma ordenada y sistemática el

_____

*5.- el**positivismo**.blogspot.com*

Derecho Penal Sustantivo; por lo que se considera que el Derecho Procesal

Penal, es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares.

k). Derecho Procesal.- Es el conjunto de reglas que norma la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito con la sanción.

l). Relaciones del Derecho Penal con Otras Disciplinas:

El Derecho Penal es parte de un todo jurídico por lo que se relaciona con las demás ramas del Derecho, pero principalmente con el Derecho Constitucional, que es la disciplina que estructura al Estado y sus funciones y reconoce las garantías de los particulares frente al Estado.

El Derecho Constitucional sienta las bases de todo sistema Político o Jurídico, otorgando facultades e imponiendo los alcances en la actuación de las autoridades frente a los particulares y a su vez, estableciendo garantías y formas de persecución y protección que no podrán ser transgredidas.

m). Ciencia del Derecho Penal.- Se define como el conjunto sistemático de principios relativos al delito, las penas y las medidas de seguridad.

Esto es que la ciencia del Derecho Penal está constituida por principios, cuyo objeto es el estudio de las normas positivas; así como de fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de la responsabilidad y de la peligrosidad, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

n). Ciencia Dogmática Jurídico Penal.- Corresponde a ser el conjunto de normas positivas en que se transforman los principios rectores del Ordenamiento Penal Positivo.

o). La Etapa Científica: Esta etapa inicia con la obra de Beccaria y culmina con la obra de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

A partir de Beccaria se abordaron los estudios sobre el Derecho Penal, en forma ordenada y sistemática, que es lo que sustenta el conocimiento científico, hasta llegar a nuestros días.

Por todo lo expuesto bajo los conceptos más generales del derecho penal y la historia del mismo, a la fecha en nuestro país se modificó el código penal en algunos de sus artículos y no así se hizo la modificación de acuerdo a las necesidades y bajo un análisis exhaustivo de la norma comparándola con las otras que a partir de una modificación, ésta repercutiría en algunos o varios artículos de las otras leyes que función en concordancia con el código penal y del mismo modo con el código

de procedimiento penal es el caso de la investigación propuesta ya que afecta a la ley 2298 como en el artículo propuesto, para tal modificación.

3. MARCO CONCEPTUAL.

VICTIMA.

Víctima es toda persona que, como consecuencia de un delito, sufre un daño físico, moral y/o económico.

Dícese también que es una persona que sufre violencia injusta en su persona ataque a sus derechos.[6]

RE-VICTIMIZAR.

Volver a convertir a una persona como víctima, por lo que se dice que cuando una persona vuelve a tratar del tema del cual fue víctima, al momento de recordar lo pasado, vuelve a ser víctima por el solo hecho de recordar lo vivido.[7]

GRATUIDAD.

Condición de gratuito.[8]

---

6. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.401.

7. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.270.

8. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.60

SERVIDOR.

Denominación modesta que se da uno así mismo, en lugar de decir el pronombre "yo".[9]

VIOLENCIA.

Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o su ilicitud.[10]

CERTIFICADO.

Instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. Dan fé únicamente los funcionarios públicos y éstos no solamente deben firma sino que ande sellar, e incluso signar el instrumento.[11]

MODIFICAR.

Limitar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad de modo que se distingan entre sí.[12]

PAGO: Cabanellas lo define como:

"Cumplimiento de una obligación. / Abono de una deuda. / Entrega de una cantidad de dinero debida. / Satisfacción de ofensa o agravio"[13]

RECURSO: Cabanellas lo define como:

Acogimiento al favor ajeno en la adversidad propia. / Solicitud. / Petición escrita[14]

Derecho Positivo. El derecho vigente, es el conjunto de normas no derogadas y las costumbres imperantes. En la frase ce Cicerón, "Summaomnialegum" (que es el conjunto o la suma de todas las leyes). A diferencia del natural que es

---

9. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.33

10. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.413

11. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.420

12. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág. 335

13. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.235

14. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.236

Considerado inmutable, el positivo es esencialmente variable, hasta el punto de modificarlo el propio legislador que lo ha promulgado.[15]

Derecho Adjetivo.

Conjunto de leyes que posibilitan y hace efectivo el ejercicio de regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del Estado. No determina que es lo justo, sino cómo ha de pedirse justicia. Se subdivide en legislación orgánica del poder judicial, aspecto formal; y en los códigos procesales,

leyes, de enjuiciamiento y demás preceptos reguladores de la jurisdicción contenciosa o voluntaria, como contenido material de este Derecho.[16]

Acceso.

Paso o entrada.[17]

Pública.

A la vista de todos.[18]

Simetría.

Proporción adecuada, armonía de las partes entre si y con el todo.[19]

---

15 CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.Pág. 135

16 CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.Pág. 230

17 CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.Pág. 233

18 CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.Pág. 235

19 CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.Pág. 120

4. MARCO JURÍDICO.

Utilizaremos las siguientes normas positivas jurídicas:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Ley Nº 1970 del 25 de marzo de 1999
- Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 2298 De ejecución Penal y Supervisión

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

5. ELECCIÓN DEL TEMA.

“MODIFICACION A LA LEY No 2298 EN SU TITULO IV CAPÍTULO III ART. 138 Y TITULO VII CAPÍTULO II ART. 181, POR LA EFECTIVIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO, A OBJETO DE RESACIR EL DAÑO CAUSADO”.

6. JUSTIFICACIÓN EL TEMA.

La problemática analizada dentro del trabajo, es la consecuencia de una Bolivia carente de justicia social, nadie recibe lo que le corresponde, pero el contexto actual reúne factores jurídicos, sociales y políticos que de hoy en adelante tienen que ir unidos, en una nueva visión de país que el Gobierno Implementa en la actualidad como política Nacional y es la preocupación de la Justicia Social para las **personas privadas de libertad,** en pro de la efectiva **readaptación del interno** y la interacción de la Justicia con la Sociedad con el fin de resarcir el daño causado.

Dentro los procesos de cambio normativo en Bolivia, a lo largo de su historia, tiene un espacio muy destacado la revalorización de los derechos y garantías, establecidos dentro de la Constitución Política del Estado para las personas que se encuentran acusadas por un delito y para las personas privadas de libertad, los cuales fueron reflejados por el legislador para la configuración del proceso penal y su consecuencia directa que es la ejecución de la sentencia, conforme a la ley fundamental y que también influyó en la creación y fortalecimiento de diversas instituciones dentro de nuestra sociedad, en pro de la revalorización y efectivización de los derechos y garantías constitucionales.

En Bolivia los aludidos Derechos Fundamentales, en especial los procesales, fueron reconocidos en la Constitución de 1967, incluso el Habeas Corpus que ya fue reconocido en nuestra legislación en el año 1931, sin embargo el cambio fundamental, dentro del campo penal se identifica a comienzos de la década de los 90, con la sanción y promulgación de diversas normas, entre las cuales resaltan, la Ley del Ministerio Público, la Ley de Fianza Juratoria, la Reforma Constitucional de 1994, la Reforma del Código de Procedimiento penal en 1999, Ley de Ejecución

Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001.

Pero el 9 de octubre de 1992, destaca una fecha que aporta mucho al Tema Investigado, y es la creación mediante Decreto Supremo № 23253 de la Defensoría Pública, mejorada posteriormente por el DS № 24078, destinada a prestar por primera vez en la historia normativa y de derechos en Bolivia, la Asistencia Técnico Legal gratuita a las personas desprotegidas y carentes de recursos, que posteriormente obtiene mayor jerarquía a través de la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, con la Ley № 2496 del 4 de agosto del año 2003, encargada del régimen de la Defensa Pública, de conformidad a lo establecido con el Art. 16, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado.

El establecimiento de derechos y garantías en nuestra normativa, conlleva también a reconocer su vulneración, claro y concreto, en consecuencia es menester identificar a las personas privadas de libertad, como un grupo dentro de la sociedad, cuyos derechos están restringidos, como el **Derecho al Trabajo.**

Dentro de la legislación boliviana, en primer lugar a través de la Carta Magna se dispone en su Art. 7 inc. d) y j) que toda persona tiene derecho a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo y a recibir una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano.

La normativa penal, establece un objetivo principal en cuanto a las personas privadas de libertad, y es la readaptación que se logra a través de la pena, y en concreto, **debemos señalar que una forma de lograr el objetivo de la pena es la inculcación del trabajo**, ya que se tiene una visión errónea de la rehabilitación ocupacional, olvidándose que además de una terapia es un derecho humano y constitucional, conceptualizando al trabajo penitenciario como una autorrealización humana de quien circunstancialmente, esta privado de libertad por que delinquió.

Las características esenciales de la Efectivización del Sistema de Trabajo Penitenciario es la de desarrollar una confianza en el propio detenido o sentenciado a objeto de poder conseguir una justicia en beneficio del propio imputado puesto que a partir de esta premisa de que el sentenciado pueda efectivizar su trabajo dentro de un recinto penitenciario es con el fin de poder resarcir el daño causado a la víctima y de este modo poder contar con una salida alternativa frente al hecho

cometido para poder obtener un beneficio que la propia ley le otorga, y esto a partir de la identificación de la realidad social del sistema de trabajo penitenciario en las diferentes penitenciarías de La Paz, y de los otros recintos penitenciarios del país, esto tomando en cuenta su beneficio como base del trabajo realizada por el propio interno. El cual fue desarrollado de manera directa con los delegados de trabajo de las cárceles de Bolivia; los cuales dieron como resultado una realidad social, en cuanto al trabajo penitenciario**, que no pasa específicamente por un problema económico, sino por un problema estructural y social, y de planeamiento coherente, que refleja claramente el divorcio que existe entre la ley y la realidad.**

Dirigir la acción a la cual va encaminada la efectivización del sistema de trabajo de los internos en las cárceles, identificando puntos concretos para el cambio.

El lograr una coincidencia de la realidad social del trabajo penitenciario en la cárcel, con la realidad jurídica o normativa, es un objetivo al cual va encaminado el presente trabajo, ya que el hacinamiento, la pobreza, la no rehabilitación y readaptación de las personas privadas de libertad, son los puntos concretos para el cambio, problemas que resaltan dentro del sistema penitenciario, **y la efectivización del trabajo penitenciario**, de manera radical y concreta, es una respuesta a corto y mediano plazo para resolver los problemas identificados, optando por una política de rescate de nuestras experiencias y no la de destrucción, para proponer una nueva visión y enfoque referente al trabajo penitenciario como una propuesta sana de rehabilitación de los internos para que estos puedan acceder a un beneficio por medio del trabajo y además como dije anteriormente resarcir el daño causado a la víctima. Motivo por el cual podrá ser beneficiado con algún beneficio que le otorga la propia ley penal y alcanzar en un corto tiempo su libertad y evitar de esta manera el hacinamiento carcelario.

Análisis del grado de cumplimiento de las normas referentes al trabajo penitenciario, como ser las normas internacionales como las nacionales. Mediante el mismo se refleja concretamente la separación de la realidad con la norma, y se encuentra además la falta de organización social y de ideas a gran escala, **que impliquen la rehabilitación y la readaptación de las personas** privadas de libertad, y del trabajo penitenciario como forma de lograrlo.

Como complemento profesional al presente trabajo investigativo, cuenta con una característica esencial, y es la colaboración de otras disciplinas que respaldan el fundamento jurídico, contar con el respaldo de profesionales de psicología y sociología, ciencias que intervienen desde su ámbito en la promoción de la reinserción y readaptación social de la persona privada de libertad.

Llama la atención la poca prioridad que por tan largo tiempo se dio en materia de Avances o modificación con respecto a la situación procesal del imputado, por lo que se hace evidente seguir procurando mejorar en el Nuevo Código de Procedimiento Penal o alimentar con otros proyectos de ley donde si realmente se de una atención correcta a todo imputado que en algunos casos son personas que no cometieron algún delito, si bien es cierto que este nuevo sistema impera la "legalidad" en la que se busque satisfacer las expectativas del agraviado, por parte del imputado logrando rescindir el daño causado.

Por lo que se hace necesario seguir trabajando en llenar el vacío existente en Materia de Derechos Humanos y estableciendo claras garantías procesales, tanto para la víctima como para el propio imputado.

Es de conocimiento de todo el Estado Boliviano, que a partir del retorno a la democratización del país; hubo y habrá muchos cambios en el nuevo Estado Plurinacional, y que se viene implementando a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado.

Es por todo esto que se vienen Modificando, Promulgando y Derogando muchas normas existentes. Con la promulgación de nuevos instrumentos jurídicos, el país adquirirá un nuevo Estado de Derecho. Es así que al Ministerio de Justicia cuya función es la de regular toda actividad lícita del país llegando a proporcionar o emitir sugerencias de nuevos proyectos de ley en contra de todos aquellos actos ilícitos que dañan a las personas convirtiéndolas en victimas de distintos delitos.

En síntesis, el tema planteado como monografía jurídica es la de efectivizar el trabajo en los centros penitenciarios a objeto de poder resarcir el daño causado a la víctima por medio del trabajo que el interno realice y a través de éste también poder contar con un trabajo digno con el que también pueda mantener a su grupo familiar o bien poder a mantenerse así mismo.

7. DELIMITACIÓN DEL TEMA

7.1.DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El presente trabajo forma parte del Derecho Constitucional, específicamente del Derecho Público, puesto que el Estado a través del Poder Legislativo deberá promulgar o modificar alguna de las normas que regule dentro lo que es la actividad procesal penal o la ejecución penal en la que la norma vela tanto por los derechos de la víctima como la del propio imputado garantizando sus derechos fundamentales de este último garantizando su completa reinserción dentro de la sociedad y esta se logrará con la función laboral o de trabajo que pueda realizar el propio imputado, de esta manera pueda enfrentar una nueva realidad frente a un hecho criminal cometido por el mismo demostrando el interés de resarcir el daño causado a la víctima con su función laboral desempeñado dentro del recinto carcelario o fuera de este hasta poder cubrir el daño causado.

7.2.DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Tomaremos como punto de referencia el Departamento de La Paz, específicamente las ciudades de La Paz y la ciudad de El Alto, ya que son los escenarios principales para la aplicación del presente tema propuesto tanto de los recintos penitenciarios de La Paz como los de El Alto, además se toma en cuenta la presente delimitación, por ser sede de residencia del investigador y que a partir de éstas, repercutirán en los demás departamentos del estado Boliviano.

7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Tomaremos como punto de partida a partir de la aprobación de la Ley Nº 1970 y la Ley 2298 que fueron aprobadas dentro de estas últimas décadas.

Y que hoy en la actualidad no existe ninguna normativa que trate de la efectividad laboral [por el interno y que éste pueda resarcir el daño causado a través del trabajo que éste pueda realizar tanto dentro el penal como en plena libertad demostrando el interés por su reinserción social a través de su función laboral hasta poder cubrir el daño causado, además poder cumplir a través de éste con su núcleo familiar, como también es obligación del estado poder brindar centros de rehabilitación en

los que el imputado pueda cumplir sus función laboral, como un objetivo más para alcanzar su reinserción dentro de la misma sociedad y pueda demostrar la completa reintegración hacia la sociedad y pueda haber superado todo el desfase psicológico que pudo haber tenido en el cumplimiento de su condena.

8. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

8.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Será posible resarcir el daño causado a la víctima con un trabajo efectivizado dentro de un recinto penitenciario, y poder su libertad de acuerdo al grado de sentencia?

¿Cómo la falta de un instrumento regulador de todas las leyes, decretos y resoluciones, pueden generar un estado de indefensión ante aquellas decisiones que se consideren y que lesionan sus derechos subjetivos de las personas?

¿Será, que se da la importancia necesaria al trabajo por un interno realizado como para poder resarcir el daño causado y de esta manera obtener su libertad en el actual sistema procesal?

9. OBJETIVOS.

9.1. OBJETIVO GENERAL.

De manera concreta, el presente trabajo investigativo propone un desarrollo del Trabajo Penitenciario, de su actual forma de conceptualización y práctica, con el objetivo principal de efectivizar la rehabilitación en las cárceles a través del Trabajo efectivo con una remuneración justa, que se considera un medio idóneo, para superar además el hacinamiento, la pobreza, a través de la re implementación y modificación de figuras legales establecidas en nuestra normativa como la Redención y la creación de Colonias Penales con el único propósito de poder resarcir el daño y de esta manera poder encontrar una pronta salida alternativa a su detención preventiva u otra salida alternativa.

9.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Derecho a ser tratado con respeto y consideración en todo momento su dignidad y su reconocimiento al trabajo justo remunerado.

2. En pro del efecto social que se quiere lograr con la Efectivización del trabajo Penitenciario, y la recuperación de la credibilidad **por parte** de la sociedad hacia el cumplimiento de la pena por parte del imputado.
3. Derecho a ser informado permanentemente sobre sus derechos y a que se le garantice su ejercicio laboral a objeto de resarcir el daño causado.
4. Derecho a recibir una remuneración justa por la labor desempeñada con el fin de poder mantener a su familia acorde a la vida social.
5. Derecho a ser escuchado, principalmente por las autoridades judiciales a objeto de poder adquirir un trabajo sano y digno a objeto de poder ser beneficiado por las normas tanto en su redención como en los otros beneficios que la ley le ampara a fin de alcanzar su plena rehabilitación y haber cumplido con el resarcimiento al daño causado a la víctima de un delito delictivo.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

I.1.OBJETO

El objeto de la presente modificación de la Ley 2298, es con el fin de lograr la Integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales.

La transformación del trabajo penitenciario en verdaderas industrias, donde el trabajador interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una

capacitación continua y permanente que permita su reinserción a la sociedad, para ello el Ministerio de Gobierno junto a otras instituciones de índole privado y estatal puedan brindar trabajo a los internos, en la que se cuente en cada recinto penitenciario con naves de trabajo especializado donde podrán desarrollar sus actividades productivas.

I.2.FINALIDAD

- Incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura dentro de los recintos penitenciarios.
- Suscripción de convenios que brinden certeza jurídica y seguridad a la inversión.
- Adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.

I.3.ALCANCE

En caso de que la propuesta, pueda ser beneficiada; éste será de alcance a todos los recintos penitenciarios del Estado Plurinacional, en los que beneficiará tanto a la población que se encuentra en estado de detención, como a la propia sociedad que brinda el trabajo a todos los reclusos beneficiándoseambas partes.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY No 2298 EN SU ART. 138

La presente reforma planteada al artículo 138 de la Ley 2298, se refiere a la redención, en cuanto señala “El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo”

Como consecuencia de la modificación del Art. 181 de la norma citada, en cuanto a la obligatoriedad del trabajo penitenciario, se obtiene lo siguiente.

La redención dentro de la Ley No. 2298, tiene un espíritu de incentivo, a las personas privadas de libertad, por cuanto, si se cumple con los requisitos que establece la norma, trabaja o estudia dos días para tener menos un día de presidio, pero este incentivo deja de serlo, debido a la cantidad de personas que asumen el trabajo penitenciario como una forma de redención, y que al no contar incluso con

la capacitación, ni infraestructura, para realizar su trabajo, y si tienen el material de trabajo, la ganancia es mínima. Por otro lado, el trabajo que realizan al interior de la distintas cárceles de nuestro país, los privados de libertad, no cuentan o cumplen con las características necesarias para poder efectivizar el fin de la pena, porque no constituye en una revalorización de su persona como sujeto de sociedad en pro del aporte productivo para la misma.

Por lo que al modificar la voluntariedad del trabajo penitenciario por la obligatoriedad, una ampliación del cómputo de la redención a tres días de cárcel por un día trabajado, o la inversión del actual computo, que sería un gran incentivo de cambio. O en su defecto si el interno pudiera percibir una remuneración justa por la labor realizada, éste podría rescindir el daño causado a la víctima por delitos de bagatela, llegando a perfilarse a un pronto beneficio de libertad.

Por lo que a esta idea se acopla el concepto de PRODUCTO ENTREGADO Y DE CALIDAD, ya que este día trabajado tiene que rendir sus frutos, concretos y productivos, los que serán calificados por el concepto mencionado, cumpliendo de esta manera con los propósitos planteados.

No dejando de lado los síntomas de evolución favorable de la personalidad del recluso, manifestada en su buena conducta, en la ausencia infracciones y sanciones disciplinarias, en el aprovechamiento positivo del trabajo.

Bolivia, podría dar un paso gigantesco al iniciar, la construcción de un esquema diferente rompiendo paradigmas, aprovechando la mano de obra permanente, que en primer lugar para reducir los gastos de manutención de la población penitenciaria inactiva, en segundo término logrando beneficios para los que menos tienen tratando de reducir las abismales diferencias entre los que no tienen absolutamente nada y en tercer lugar poder enseñar un oficio o una actividad productiva a los internos para que una vez excarcelados, se dediquen a las actividades licitas.

Sea cual fuere la opción aplicada es menester señalar la promoción del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona en este caso un derecho vulnerado el cual es el derecho al trabajo por las personas privadas de libertad. En la que no solo debe ser tomada en cuenta como un beneficio de redención o rehabilitación, sino que debe ser tomado en cuenta como un derecho social y como

una carencia dentro del recinto penitenciario por falta de oportunidad, cuya responsabilidad le corresponde al propio Estado. En este caso tal como los señala el plan de desarrollo, velando la priorización de todos los derechos constitucionales como ser los sociales, políticos, económicos y culturales, la que adquiere una importancia en esta propuesta de política pública. Conceptualizando lo jurídico a partir de los derechos individuales y colectivos, acorde a la realidad del país, contraponiendo un sistema judicial penitenciario que reconozca y promueva la rehabilitación de los privados de libertad hacia un bien común, alcanzando el mayor beneficio público y su gran relevancia para la realización efectiva de los derechos, exigibles por sus titulares.

Que además debería de tomarse en cuenta la no discriminación a partir de una normativa existente, ya que al indicar en su numeral 3 y 4 del mencionado artículo, es como que si a una persona se le estuviera discriminando y poniendo condiciones para poderlas cumplir en las que afecta al interno psicológicamente y los hace sentir más victimizados, que con esta actitud tajante por la normativa no se podrá alcanzar el fin del interno el cual es la rehabilitación total y su reinserción en la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY No 2298 EN SU ART. 181

A efectos de complementar el artículo 181 de la Ley de Ejecución penal, el concepto de obligatoriedad del trabajo penitenciario, como base de la readaptación social en el sistema penitenciario boliviano, se da la presente exposición del motivo a la reforma del presente artículo.

La crisis económica por las que atraviesa nuestro país, en conjunción con la falta de empleo y oportunidades de desarrollo en todos los niveles de la sociedad, son en parte las causas por las que se ha incrementado de manera más proporcional, de índole colectivo nacional.

Por otro lado y en virtud de la situación mundial en donde la situación mundial en donde la globalización es la principal característica del siglo XXI en la que no existe empleo suficiente, las cárceles están saturadas y las autoridades enfrentan un serio problema debido a la escasez de recursos para seguir construyendo y manteniendo

estas infraestructuras penitenciarias que cada día van quedando mucho más obsoletas y con mucho hacinamiento.

Para coadyuvar con la manutención de las personas privadas de libertad, el gobierno establece el pre diario que representa menos de la cuarta parte de un salario mínimo vital al día.

Como complemento de carácter normativo internacional, el pacto internacional de los derechos civiles y políticos del 23 de marzo de 1976, dispone en su art. 8 inc. 3 c) i); que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio pero que no se considera trabajo forzoso u obligatorio, los que se exijan de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada.

Se denota más claro aún en el convenio fundamental No. 29 de la OIT, en la que se dispone la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Se admiten algunas excepciones, tales como el servicio militar obligatorio, el trabajo adecuadamente controlado y el trabajo obligatorio en situaciones de emergencia, tales como guerras, incendios, terremotos, etc.

TITULO II
CAPÍTULO IV

CONCEPTOS PRINCIPALES.

IV .1. TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo del interno, sea procesado o condenado, merece la consideración de la sociedad por cuanto su actividad está indisolublemente un ida a la persona.

Según el jurista Huascar Cajias “El trabajo penitenciario es integrante imprescindible del tratamiento penal. Su fin no es de castigar como se pensaba bajo el régimen de los trabajos forzados, ni obtener ganancias sino en la tarea de la resocialización”[20]

Consideramos que el trabajo penitenciario **es la actividad útil, productiva, formativa que realiza un interno dentro del establecimiento penitenciario, en sus diversas modalidades amparado legalmente, organizado por la administración penitenciaria, teniendo como fin y objetivo principal la**

rehabilitación y la resocialización del interno en pro de la sociedad y de sí mismo.

El trabajo penitenciario, es una forma de tratamiento penitenciario, conforme a la fase humanista, que vimos en la evolución histórica de esta; históricamente los conceptos de trabajo y pena privativa de libertad siempre han aparecido estrechamente unidos, e incluso en sus orígenes, el trabajo venía a constituir una pena en sí mismo. Es el caso de la pena de trabajo en las minas, obras públicas, fortificaciones y galeras.

El trabajo, en principio cumple un papel importante en relación con el abaratamiento de costos de la institución, al transformar a la persona privada de libertad en un factor o elemento productivo es decir que tanto el hombre libre como el hombre recluido deberán tener oportunidad de trabajo y así contribuir en la producción de la riqueza en nuestro país y al desarrollo social del mismo.

---

20. Huascar Cajias K, Elementos de Penología 1998, Pág.82

Pero con independencia del valor productivo, el trabajo penitenciario viene a constituir un elemento esencial e imprescindible en el tratamiento de los internos.

Los sistemas penitenciarios tenidos por progresivos, consideran la asiduidad, la aplicación y la buena conducta en el trabajo como factor de progresión de grado e incluso de concesión de la libertad condicional.

El trabajo penitenciario denominado también labor-terapia, ergoterapia, o terapia laboral; ha merecido vastos conceptos, por diferentes estudiosos penitenciarios, veamos estos conceptos.

Analizando las Reglas mínimas del Tratamiento del delincuente, se deduce en cuatro principios básicos que se resumen del trabajo penitenciario en lo siguiente.

- Tenencia a la resocialización
- Organización de manera similar al trabajo llevado a cabo fuera de la prisión.
- Constituye un derecho del interno y puede ser una obligación del condenado.
- Ha de tener carácter formativo.

IV.2. DOCTRINA SOBRE EL TRABAJO PENITENCIARIO

Malo Camacho, autor mexicano expresa “trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundado en la ley y orientada por el concejo técnico con el fin de lograr su readaptación socioal”[21] , concepto que se encuentra acorde con la realidad de México, en donde la política económica tiene una primacía importante con el fin auto sostenimiento del privado de libertad, que conlleva su rehabilitación.
El autor español **Cuello Calon** nos dice, “el trabajo penitenciario como derecho subjetivo del condenado y como medio insustituible de acción reformada”[22]
Otro autor español **Mata Tierz** nos expresa “El trabajo tiene un gran valor penitenciario, por ser su acción no solo individual, sino colectiva, permite el influjo,

---

21. MALO CAMACHO GUSTAVO, Manual de Derecho Penitenciario .México Secretaria de Gobernación

22. CUELLO CALON, En el prólogo de la Belautegui, Pág. 16

Simultaneo sobre el grupo, el trabajo puede mejorar el recluso como individuo y como ser social. El trabajo penitenciario ha de ser semejante al libre. Sus obligadas condiciones solo serán impuestas por el cumplimiento de una sanción penal”[23]
Concepto del cual se puede extraer, una ventaja muy importante del trabajo penitenciario, “su acción no es solo individual, sino colectiva”, tomando en cuenta un nuevo punto de vista, el cual se viene desarrollando en países como México, Argentina, Chile y es la industria penitenciaria, en donde el trabajo a diferencia de nuestro país, es colectivo por ser de gran escala, en consecuencia un efecto rehabilitador social.

IV.2. READAPTACIÓN – REHABILITACIÓN.

Existen varias teorías que explican la importancia del trabajo para la readaptación de los mismos, así como también existen teorías que niegan el proceso de readaptación por las condiciones adversas que existen al interior de los centros penitenciarios.

- **Rehabilitación ocupacional.** El trabajo desempeña importantes papeles en la conducta humana. Como elemento central con la vida adulta, el trabajo

proporciona una estructura básica para la conducta social. En la mayoría de las culturas, las actividades laborales determinan significativamente el status y la influencia entre los miembros del grupo. Por tanto, afecta gravemente las oportunidades del individuo para la socialización, la productividad, el consumo, la calidad de vida, etc.

El trabajo siempre ha sido reconocidocomo un medio importante para facilitar la rehabilitación. Uno de los importantes cambios que acompañaron a la terapia ocupacional fue el desarrollo de un amplio grupo de opciones de tratamiento. Los primeros programas se desempeñaron para ocupar el tiempo mediante actividades estructuradas, los nuevos programas enfatizaban devolver al individuo a un empleo competitivo.

_____

23 HUGO, Vizcardo Silfredo, Manual de Derecho Penal y Penitenciario, 1997. Pág. 173

En los programas de rehabilitación desarrollados, cuyo tema central es el trabajo, para posibilitar la adaptación a la vida en comunidad, se enfatiza la competencia laboral como requisito primario para sobrevivir en la comunidad y prevenir la recaída. [24]

La discusión sobre el valor de la rehabilitación ocupacional sugiere la existencia de un amplio número de factores a considerarse para evaluar el potencial de los programas de empleo. Normalmente todas las variables interactúan unas con otras y precisan una evaluación e interpretación individualizadas para cada persona que han delinquido.

Para lograr la readaptación integral y adecuada para cada recluso, será necesaria la realización de la historia clínica criminológica, que permita conocer la personalidad del individuo para establecer las aptitudes y preferencias, bajo los siguientes objetivos fundamentales.[25]. Conocimiento de los datos y etapas del individuo desde el punto de vista físico, psíquico y social.

- Conocimiento del desarrollo, evolución de la historia del individuo, de su núcleo familiar y social.
- La conducta delictiva en relación a la personalidad e historia personal y familiar.

- Cada departamento técnico penitenciario acentuará las investigaciones sobre las áreas que le competen así, por ejemplo, medicina, los antecedentes de enfermedades, estado físico del interno, etc.

La historia clínica criminológica permite conocer.

- El proceso que condujo al delito. Si bien es cierto que las motivaciones son diferentes en cada individuo y a través de la historia clínica podemos entender la dinámica delictiva.
- La historia clínica es el inicio de las investigaciones que conducirán

---

24. COOPER, H.A. Comentarios sobre la Nueva Legislación Penitenciaria en el Perú 1972. Pág. 53

25. MARCHIORI Hilda, "Estudio del delincuente"1989, Pág. 61

- La historia clínica criminológica abarca todos los datos relacionados a la vida de un individuo, su pasado, presente y sus perspectivas futuras.
- La dinámica y complejidad de la historia clínica criminológica revela múltiples facetas del individuo, diferentes roles en la relación interpersonal que serán valiosos para comprender la relación delictiva, especialmente autor- víctima.

Las observaciones en relación a la historia clínica criminológica deben ser:

Nombre. El sobrenombre o apodo del individuo indica de manera se perciben aspectos de la personalidad, por las características del apodo señala caracteres y conductas habituales.

Edad. ¿Qué edad tiene el interno? La edad es un dato que permite conocer no solo la edad cronológica sino también relacionada con la edad mental del individuo. Para poder apreciar el valor sintomático de la edad, desde el punto de vista criminológico es necesario considerar que los procesos de maduración bio-psicosociales no se dan rígidamente de igual manera en todos los in dividuos, sino que es particular de cada persona.

Estado Civil. Si el interno es soltero, casado, viudo, si vive en concubinato. La respuesta implicará no sólo de la situación civil del interno sino probables datos en relación al delito. Por ejemplo, el delito de un anciano viudo puede estar relacionado

a la reciente muerte de la esposa y su temor a la soledad y a la angustia ante la muerte.

Escolaridad. ¿Cuál es la del individuo? ¿Abandonó la escuela desde niño? Las dificultades en el aprendizaje, etc., dicen mucho acerca de las dificultades psíquicas, sociales, las relaciones interpersonales, la conflictiva familiar. Por lo general, la población penitenciaria presenta una escolaridad baja de escuela primaria sin terminar, pero hay también personas de niveles altos universitarios y profesionales.

Trabajo. El trabajo que desempeña el individuo es otro dato importante que vela múltiples aspectos de comportamiento. Esto en relación a su estabilidad, características del trabajo, si es de zona urbana o rural.

La aplicación de test psicológicos, de aptitudes y actitudes, serán necesarios y útiles en relación a los individuos que han crecido de un aprendizaje laboral. Pero este estudio es posible, partiendo de los datos laborales que se obtengan de la historia clínica criminológica.

Delito. ¿Por qué delito ingresó a la institución el individuo? Aquí se desea obtener la pena aplicada al individuo, es decir, el tiempo de la condena.

Antecedentes Penales Policiales. ¿Qué tipo de reincidencia, que delito, que sentencia? Si solo fue detenido, sentenciado, procesado ¿Cuáles fueron sus vivencias y experiencias referidas a estos temas?

Es evidente que un individuo reincidente obliga a pensar en las fallas de los tratamientos que se administran pero también en las fallas individuales que se proyectan en una mayor agresividad hacia los demás y hacia sí mismo.

Visitas. ¿Recibe visitas en la institución? Con esta pregunta se inicia la información sobre datos relacionados a la estructura familiar del recluso.

La pregunta sobre la visita familiar revela múltiples aspectos que serán importantes para el tratamiento del recluso.

El recluso no recibe visitas ¿Por qué? Será la pregunta inmediata

- La familia lo abandonó(es reincidente)
- El recluso abandonó a la familia y ésta ignora que se encuentra en la cárcel. La familia y ésta ignora que se encuentra en la cárcel. La familia vive lejos y no puede visitarlo.

- Carece de familia (muerte o ignorancia del paradero de miembros de la familia) No desea que la familia lo visite.

Todas estas cuestiones son básicas para fijar las líneas del tratamiento.

IV.3. PRISIONIZACIÓN.

En el marco de la investigación carcelaria tiene ya cierta tradición en el estudio de los efectos psicológicos que la prisión produce en los sujetos encarcelados. Sin proponernos ahondar en las múltiples críticas que recibe el sistema carcelario en el mundo moderno y especificándonos solamente en lo que no es pertinente, comenzaremos advirtiendo el proceso prisionización. "Que es cuando se asume los valores característicos de comportamientos de la subcultura carcelaria"[26]

_____

26. KAOFMAN, Hilde "Ejecución Penal y Terapia Social"1979. Pág. 120

En su actuar simultáneo e inevitable en las condiciones existentes, hacen irremediable de la posterior presencia de efectos contrarios a la reinserción social del condenado, y propicios a su estable integración a la población del delincuente.

Clemmer (1940), fue el primero que se refirió, con este significado, al **efecto prisionización.** A partir de investigaciones prioritariamente realizadas en prisiones norteamericanas, **la prisionización ha sido concebida en términos de la asimilación por los internos de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto de su estancia prolongada en el centro penitenciario,** (Clemmer, 1940; Pinatel 1969, Koffman 1979). Estos efectos tendrían lugar tanto durante el periodo del encarcelamiento de los sujetos en su posterior vida en libertad.

Entre los efectos más destacables de la prisionización se encontrarían los siguientes:

- Un aumento del grado de dependencia de los sujetos encarcelados; debido al amplio control conductual a que se ven sometidos. La mayoría de las decisiones que afectan a su vida diaria le son impuestas, escapando a su propio control. Si evaluamos la localización del control (que puede ser interna o externa), consiguientemente, se produciría en ellos un desplazamiento de

éste hacia el polo “externa lista”. Esto se atribuirían la acusación de su propio comportamiento a factores externos, fuera de ellos mismos.(Rotter,1966).

- Devaluación de la propia imagen y disminución de la autoestima, concebidas como la colaboración que el individuo realiza y mantiene respecto de si mismo (Cooper Smith, 1959). En términos generales se ha sugerido que el sistema social informa de la prisión influenciaría negativamente la autoestima y la autopercepción de los sujetos (Smith y Hogan, 1973).
- Aumento de los niveles de dogmatismo y autoritarismo de los presos que se traduciría en su mayor adhesión a valores carcelarios (Barón, 1968).
- Por ultimo algunos autores señalan que el proceso de prisionización también produciría un aumento en el nivel de ansiedad de los encarcelados (Sykes, 1958).

Según hemos visto, los presentes factores que han sido consignados como integrantes del concepto prisionización, son el resultado de investigaciones, entre cuyas características se encontraría la presencia de elementos de gran rigidez y depravación de los internos, (Hood y Sparks, 1970)

En el contexto boliviano se aprecia claramente el efecto de la prisionización en el sentido de que el privado de libertad se vuelve víctima del sistema carcelario, debido a la pérdida de su identidad como persona, las reglas que solía seguir en la sociedad son diferentes dentro de la cárcel, el espacio y el papel que desempeñaba en la sociedad es perdido, debido a una nueva jerarquización dentro de la cárcel, que le obligan a recibir y acatar órdenes y normas impuestas por el más fuerte y a recibir el abuso de la autoridad.

Clemmer, señala los factores más importantes para el grupo menos prisionizado como para el grado máximo. Dice que se produce una prisionización mínima bajo los siguientes supuestos:

- Penas cortas y con ello una corta influencia de la subcultura carcelaria.
- Personalidad estable sobre la base de las relaciones sociales anteriores positivas.
- Mantener las relaciones sociales positivas durante la detención.
- La no integración de grupos primarios de la cárcel.

- Abstinencia respecto a las prácticas sexuales anormales y disposición a dedicarse seriamente al trabajo y labores del tiempo libre.

Los siguientes presupuestos conducen al más alto grado de prisionización.

- Una pena larga y con ello una influencia de la subcultura carcelaria.
- En cierto sentido una personalidad inestable, que se basa en la deficiencia de lazos sociales antes de entrar al penal.
- Falta de relaciones positivas respecto a personas fuera del establecimiento.
- Disposición y capacidad para la integración de un grupo primario de la cárcel.
- Una relación positiva con otras personas de orientación semejante.
- Disposición al juego, a los juegos de azar y pasatiempos, así como a las prácticas sexuales anormales.

CAPÍTULO V

TEORIA DEL PROCESO SOCIAL

Adquieren importancia en la década de los 60. Parten de que toda persona tiene todo el potencial para ser criminal durante toda la vida. Si bien en la clase baja es más probable.

Existen sub-teorías, de las cuales aportan de gran manera al tema y son las siguientes.

V.1. TEORIA DEL APRENDIZAJE SOCIAL

El aprendizaje social, se enfoca a determinar en qué medida aprenden los individuos no solo de la experiencia directa sino también de observar lo que les ocurre a otros, tiene como máximo exponente a Albert Bandura, quien postula una teoría general del aprendizaje por observación que se ha extendido gradualmente hasta cubrir la adquisición y la ejecución de diversas habilidades, estrategias y comportamientos; precedido por JulianRotter, quien trabaja en las expectativas, valor de reforzamiento, grado del objetivo mínimo y situación psicológica entre otros.

Bandura sugirió que el ambiente causa el comportamiento; pero que el comportamiento causa el ambiente también. Definió este concepto con el nombre de determinismo recíproco: el mundo y el comportamiento de una persona se

causan mutuamente, considero a la personalidad como una interacción entre tres "cosas" el ambiente, el comportamiento y los procesos psicológicos de la persona.
De los cientos de estudio de Bandura, un grupo se alza por encima de los demás, los estudios del muñeco bobo, esto podría parecer un experimento.
Con poco de aportación en principio, pero el experimento consiguió que niños cambiaran su comportamiento sin que inicialmente hubiese un refuerzo dirigido a explotar dicho comportamiento y aunque esto no parezca extraordinario para cualquier padre, maestro o un observador casual de niños, no encajaba muy bien con las teorías del de aprendizaje conductuales estándares. Bandura llamó al fenómeno aprendizaje por la observación o modelado, y su teoría usualmente se conoce como la teoría social del aprendizaje. En conclusión señalamos que los modelos pueden enseñar a los observadores cómo comportarse ante una variedad de situaciones por medio de auto instrucción, imaginación guiada, autorreforzamiento por lograr ciertos objetivos y otras habilidades de auto relación.
Muchas veces el éxito o el fracaso en aspectos de la vida en una cultura, depende del aprendizaje por observación debido a que éste puede darse en un modelo desviado (causando deficiencia en el aprendizaje) o en uno pro social.
El aprendizaje es con mucho una actividad de procesamiento de información en al que los datos acerca de la estructura de la conducta y de los acontecimientos del entorno se transforman en representaciones simbólicas que sirven como lineamientos para la acción.
La teoría del aprendizaje social, dentro del contexto practico del presente trabajo, contribuye a justificar, el efecto negativo de la cárcel sobre la persona privada de libertad, tomando en cuenta que en nuestra realidad carcelaria todos los internos se encuentran mezclados , no existiendo una clasificación por los delitos o por la peligrosidad, favoreciendo a que el aprendizaje por observación o por el mismo contacto tenga una gran influencia sobre la conducta de una persona, siendo un factor de medida de esta información, el índice de reincidencia y la especialización de cierta clase de delitos, por lo que puede señalar el aprendizaje por el medio social en que una persona se encuentra enmarcada con su personalidad y la conducta en gran medida para si misma y para cuando esta persona retorne a la sociedad, la retroalimentará negativamente.

V.2. EL OCIO Y LA INACTIVIDAD COMO INSTRUMENTO CATALIZADOR DE CONDUCTAS DENTRO DE LA CÁRCEL

El ocio es conocido comúnmente **como madre de todos los vicios,** es peligroso y por tanto debemos estar ocupados en algo útil para evitar estar en tal situación. El ocio es propio de sociedades desarrolladas, que pueden disfrutar de él por tener garantizadas todas las demás necesidades y además por poder contar con los suficientes recursos para acceder a sus prácticas. El trabajo es complejo y difícil y requerimos información y preparación para realizarlo, el ocio en cambio es fácil y cualquier persona está en condiciones de experimentarlo. Frente al ocio, muchas definiciones han sido propuestas. Diferentes autores en diferentes momentos históricos han presentado definiciones de ocio.

Para el caso de este documento, más que apostar por alguna de ellas o por una nueva, lo que se presenta es la identificación de las regularidades constitutivas de dichas experiencias, que a su vez están condicionadas por factores sociales y culturales. Se proponen elementos constitutivos presentes en el ocio, los cuales se explican a continuación.

V.2.1. EL ELEMENTO CONSTITUTIVO TEMPORAL

El componente temporal es un referente importante. Es decir, la referencia a lo que en horas puede ser un día de cualquier persona y que permite dar cuenta de sus diferentes ocupaciones y saber lo que realmente puede ser considerado como tiempo realmente libre. Este elemento constitutivo tiene un valor fundamental, pues de acuerdo al género (los roles asociados al género), al estrato(las posibilidades de acceso), al empleo (empleo estable, subempleo, trabajo informal), etc. La disponibilidad de tiempo libre es mayor o un menor y por tanto las condiciones para el ocio lo son de igual manera. En este sentido, se encuentran posiciones que consideran tiempo libre a aquel lapso de tiempo que no está ocupado [por la obligación de trabajar. Asi pues puede entenderse como el tiempo no dedicado a una labor remunerada.

El tiempo puede ser considerada como uno de los componentes fundamentales del ocio.

De acuerdo con el elemento, el tiempo, es un fundamento objetivo y cuantificado sobre el que se puede manifestar una actividad de ocio, pero adaptada a la realidad carcelaria, el tiempo o el lapso de inactividad de las personas privadas de libertad, constituye en un primer peligro, lo cual es un reflejo claro de la falta de oportunidad laboral que existe dentro de la cárcel, tomando en cuenta además la cantidad de violencia, droga, y el alcoholismo, que son cifras negras.

V.2.2. EL ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA ACTIVIDAD.

Otro componente importante para hablar de la inactividad o del ocio, es la actividad que se realiza. La actividad como componente importante para el acercamiento al ocio puede ser considerada como aquello que hacemos en nuestro tiempo libre y que va desde el descansar, dormir, practicar alguna actividad deportiva, leer, ver televisión, salir de paseo, ir al cine, etc.

El ocio además del tiempo libre, se ve materializado en actividades que son elegidas para ocupar ese tiempo libre. En opinión de Trilla y Puig, la importancia de la actividad no radica en ser el vehículo del ocio, sino en la significación que tiene para la persona y en el aporte que tiene para la formación personal y del desarrollo social. Es decir, la actividad juega un papel fundamental en el análisis del ocio, pues en ella confluyen imaginarios, intenciones y estructuras que es necesario entender sobre todo en la perspectiva del desarrollo humano.

Si bien dentro de las distintas cárceles de Bolivia existe el trabajo penitenciario, sus actividades laborales no conllevan una labor trascendental, es decir una significación y aporte al aspecto personal a los privados de libertad, por lo que este elemento constituye un fundamento y razón para poder efectivizar la forma en que se encuentra planteada en la actualidad del trabajo penitenciario, promoviendo una motivación para que el privado de libertad se adhiera al trabajo y que el trabajo sea significativo y con un resultado tangible y de relevancia social.

Queda planteado entonces que una adecuada lectura del ocio, debería pasar por un análisis de las condiciones de las personas, de sus preferencias, de su tiempo libre disponible, de las actividades que realiza y del aporte que todo esto hace a las condiciones reales de bienestar.

V.3. HACINAMIENTO.

El hacinamiento de las cárceles es un problema muy difundido en todo el mundo, ya que genera situaciones de riesgo, para el personal penitenciario y provoca enfermedades, violencia y abusos de los derechos humanos; puede llevar situaciones que constituyen un trato inhumano y degradante para los reclusos y condiciones de trabajo inaceptables para el personal penitenciario.

Las prisiones en Bolivia se encuentran hacinadas es decir, que alojan un gran número de reclusos para lo que fueron previstas, pero dentro del ámbito practico para poder solucionar el presente problema desde un punto de vista a largo plazo existen dos soluciones posibles: aumentar la capacidad del sistema penitenciario o reducir el número de reclusos.

Aumentar la capacidad del sistema penitenciario raramente sirve como estrategia a largo plazo para reducir el hacinamiento, suele resultar mas eficaz cambiar el procedimiento penal y las políticas sobre la aplicación de condenas.

A corto plazo, se puede reducir el hacinamiento carcelario por medio de la efectivización del trabajo penitenciario, estrategia que implica un mejor uso del espacio general disponible, una revisión de los niveles de seguridad, clasificación de los reclusos y como una forma de creación de actividades que generen para el auto sostenimiento de los reclusos y de sus familias.

En muchos sistemas penitenciarios, el hacinamiento se concentra en la etapa de la detención preventiva y en numerosos países los reclusos preventivos suelen padecer de las peores condiciones del sistema, claro ejemplo de la afirmación es la cárcel de San Pedro, en donde el porcentaje de presos preventivos es altísimo.

En cuanto a la forma de medir el hacinamiento, existen distintas maneras de medir el hacinamiento. Una de ellas toma en cuenta las dimensiones del espacio personal por recluso. La mayoría de los sistemas penitenciarios tiene una cifra que establece la capacidad de sus prisiones e indica cuándo están hacinadas. DSi embargo, estas cifras suelen estar basadas en definiciones locales de lo que se consideran un espacio aceptable. No existe una norma universal internacionalmente aceptada. En ocasiones, cuando las penitenciarías han alcanzado su máxima capacidad, los reclusos quedan detenidos en centros policiales, donde las condiciones pueden ser aún peores que en los hacinados centros de prisión preventiva.

El comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, ha recomendado usar un espacio de cuatro metros cuadrados por persona como medida útil cuando se tenga como objetivo mejorar niveles de hacinamiento totalmente aceptables. Sin embargo, ha descrito una celda individual de 4,5 metros cuadrados como muy pequeña e inadecuada para periodos de detención que excedan de uno o dos días; una celda de 6 metros cuadrados, como bastante pequeña, y un a de 10 metros cuadrados, como una de buen tamaño para poder ser ocupada por un individuo; pero bastante pequeña para dos. Ha considerado que las celdas para un único ocupante de 8 metros cuadrados y de 9 metros cuadrados brindan condiciones de detenciones completamente satisfactorias y razonables.

V.4. CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO

El hacinamiento en prisiones puede:

- Violar derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona.
- Tener efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, dado que el hacinamiento actuaría como una incubadora de enfermedades infecciosas, como la tuberculosis y el VIH/SIDA.
- Perjudicar la salud mental.
- Impedir el desarrollo de los beneficios penitenciarios como ser el trabajo y la educación por la cantidad de reclusos
- Afectar severamente a la capacidad de controlar la delincuencia y la violencia dentro de las prisiones
- Crear un peligro ambiente para los funcionarios del centro penitenciario.
- Imposibilitar que se ofrezcan las normas mínimas de luz, aire y privacidad.
- Tornar imposible el cumplimiento de los requisitos mínimos de la ONU sobre la separación de hombres y mujeres, jóvenes y adultos, detenidos en prisión preventiva y reclusos condenados.

En ocasiones un hacinamiento severo puede desencadenar una reforma penitenciaria a causa de la preocupación de la opinión pública por las elevadas tasas de mortalidad entre población reclusa, los motines o los problemas de salud.
En ocasiones, la reforma penitenciaria es un tema de figura en la agenda de un nuevo Gobierno o del Ministerio de Gobierno o de Justicia, y disminuir un hacinamiento severo puede ser una manera relativamente no controvertida de comenzar el proceso.

V.5. DOBLE CARÁCTER DEL HACINAMIENTO.

El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables ya mencionadas. Causa porque como ya se anotó, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles de Bolivia.
El origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y consecuencialmente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de libertad. En síntesis, el hacinamiento representa para la población reclusa una pena adicional a la judicialmente impuesta, en cuanto genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

CAPÍTULO VI
ANÁLISIS NORMATIVO.

VI.1. ANÁLISIS GENERAL DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL.

Como producto de la reforma establecida con e! Código de Procedimiento Penal, se hizo necesaria la adecuación normativa de algunas leyes del país, entre las que se encontró la Ley de Ejecución de Penas. Luego de un proceso de consulta que

involucró a los reclusos y reclusas del país y a distintas instancias que trabajan con la población penitenciaria nacional, el 20 de diciembre de 2001, se promulgó la Ley № 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

La ley de Ejecución de Penas y Supervisión ha intentado establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de la pena privativa de libertad conforme a los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, pese a ser una Ley que avanza mucho en lo que hace al respecto por los derechos consagrados por la CPE y por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el legislador no ha tomado en cuenta circunstancias vitales para lograr la resocialización de la persona, que se establece como finalidad primordial de la pena.

Dentro de las características importantes de la Ley de Ejecución Penal, cabe mencionar las siguientes:

- **El reconocimiento delfin re socializador de lapena**, que debe guiar toda la ejecución de la pena, estableciendo diversos mecanismos para que una vez recuperada la libertad, el preso o presa pueda convivir pacíficamente
- **Control jurisdiccional de la ejecución de la pena.** Se establece que el control de la ejecución de la pena privativa de libertad estará a cargo del Juez de Ejecución Penal, funcionario jurisdiccional encargado de velar por la observancia estricta de los derechos y garantías que consagra el orden jurisdiccional, los Tratados y Convenios Internacionales y las leyes a favor de toda persona privada de libertad.
- **Consagración del derecho de defensa.**El derecho de defensa, que la Constitución Política del Estado consagra a favor de todo ciudadano, no se ve afectado ni disminuido al tiempo de imponerse una condena o medida cautelar. El Estado tiene la obligación de resguardar los derechos del condenado, a fin de que la condena o medida cautelar sea cumplida en los estrictos límites de la resolución judicial que la fundamenta, y no se le impongan mayores privaciones a las emergentes de la misma.

  En este entendido, la Ley hace factible que el interno pueda acceder a una verdadera defensa, adecuándose así a las exigencias de la comunidad

internacional, referidas al derecho de toda persona detenida de contar con la asistencia de un abogado.

- **El reconocimiento del derecho de participación de los internos.** A través de la posibilidad de elegir a sus representantes y de contar con participación de la Juntas de Educación y Trabajo, el Consejo Penitenciario, y otras instancias de decisión dentro del penal.
- **Derecho de peticiones y quejas.** Se establecen diversos sistemas que van desde el buzón de quejas anónimo hasta las audiencias con el Director de! Establecimiento, para que los internos puedan exponer sus reclamos y peticiones a las autoridades penitenciarias.
- **Sistema progresivo de ejecución de la pena.** Para garantizar resocialización gradual y para facilitarle al condenado la posibilidad de demostrar su aptitud y para facilitarle al condenado la posibilidad de demostrar su aptitud de vivir en sociedad, la Ley establece un sistema progresivo de readaptación social que cuanta con criterios objetivos de clasificación y evaluación, abandonando nociones de peligrosidad.
- **El establecimiento en la propia ley de un sistema claro de faltas y sanciones.** Con un procedimiento acorde a las regias del debido proceso que intenta poner fin a las arbitrariedades cometidas a través de la imposición de sanciones a los presos y presas por faltas establecidas en los reglamentos.
- **El reconocimiento del derecho de los presos y presas a mantenerlas relaciones familiares.** Como una de las formas primordiales de cumplimiento de la resocialización

VI.2. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA LEY DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN PENAL.

La finalidad del trabajo es la de crear hábitos regulares relacionados con la actividad que realice, promover su capacitación y creatividad a fin de que obtenga un oficio o perfeccione el que ya tiene para cubrir sus necesidades y las de su familia. (Art. 181 Ley de Ejecución)

En cuanto a los tipos de trabajo que puede realizar la persona privada de libertad el Reglamento de Ejecución en su Art. 53 establece las siguientes modalidades de actividad laboral que el interno puede realizar:

- **Labores de mantenimiento del establecimiento,** muchas veces sucede que la falta de presupuesto ocasiona que no pueda repararse ciertos desperfectos del establecimiento penitenciario. En los casos en que un interno o un grupo de internos puedan colaborar en la refacción de un establecimiento, estas actividades son consideradas por la normativa como trabajo.
- **Tareas auxiliares en los servicios penitenciarios;** también sucede que ciertos puestos que son relevantes para el orden del establecimiento no puedan ser cubiertos (desde el cocinero hasta el secretario del Director).
- **Prestación de servicios**; en los casos en los que algún interno pueda ofrecer un servicio a la población (peluquería, reparación de calzado, etc.)
- **Manufactura de productos industriales o artesanales**; y
- **Actividades de formación y capacitación**; en los casos en los que los internos tengan algún conocimiento específico que puedan enseñar al resto de la población.
- Bajo relación de dependencia.
- Por cuenta propia del condenado.
- Mediante el sistema cooperativo.
- Mediante el sistema societario.

No existen limitaciones en cuanto a las personas o instituciones que pueden ofrecer trabajo a los internos siempre y cuando se respete lo establecido en el Art. 182 de la Ley de Ejecución en el sentido de que el trabajo no será denigrante, el condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias. Con relación a las ocho horas, hay que tomar en cuenta la excepción establecida en al Art. 58 II del Reglamento de Ejecución, ya que el mismo establece que en los casos en que por las características de la actividad laboral realizada el interno trabaje más de ocho horas al día, se le reconocerán tantas jornadas como periodos de ocho horas hubiere cumplido, siempre que haya comunicado esta

situación a la Junta de Trabajo con anterioridad. El ejemplo típico de esta situación es de carácter excepcional y es el de los artesanos reclusos en La Paz, que trabajan durante muchas horas en las fechas próximas a la feria de Alasitas, para vender, allí sus productos.

También es importante considerar lo establecido en el Art. 188 de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión en cuanto el mismo establece que la Administración Pública y los Organismos Descentralizados encomendarán con preferencia los trabajos que demanden sus necesidades a los talleres de los establecimientos penitenciarios. De esta manera la Ley intenta dar a la administración Penitenciaria una herramienta para lograr generar mayores fuentes de trabajo en los distintos centros penitenciarios.

Otra herramienta otorgada en el mismo sentido, es la establecida en el Art. 187 de la Ley 2298, en cuanto establece que la Administración Penitenciaria podrá celebrar convenios con empresas o personas físicas o jurídicas para organizar una explotación comercial o industrial y que, a fin de incentiva este tipo de convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos

VI.3. CONTROL DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo es controlado por Junta de Trabajo, a fin de que cuando el interno pueda solicitar la redención de pena por trabajo o estudio (el 2x1), exista un registro de las horas que ha trabajado en el penal y de las actividades que ha desempeñado.
La Junta de Trabajo está compuesta de la siguiente forma (Art. 184 Ley 2298):

- El representante del Servicio de Asistencia Social, que es su Presidente.
- El representante del Servicio de Asistencia Legal.
- Dos delegados de los internos.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa.

A los efectos de recibir asesoramiento, también pueden formar parte de la misma, representantes del sector productivo del país, o representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al área.

En cuanto a las funciones de la Junta de Trabajo, de acuerdo al Art. 185 de la Ley 2298, son las siguientes:

- Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral tendiente a lograr competitividad en el mercado laboral externo.
- Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios
- Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo.
- Supervisar el desarrollo de las actividades laborales realizadas por los condenados.
- Llevar un registro de las ofertas laborales, para lo cual las instituciones o particulares que quieran desarrollar alguna actividad laboral en el penal deberán ponerlo en conocimiento de la Junta, quien a tiempo de autorizarla determinará las condiciones de cumplimiento de la misma y, en caso de no autorizarla, deberá emitir una fundamentación de por qué está negando la autorización.
- Emitir la Tarjeta Personal de Control de cada interno que realice actividades laborales, hacer contar en dicha tarjeta la relación entre el trabajo que realiza y las horas cumplidas a los efectos de la redención y entregar una copia de esa tarjeta al interno.
- Actualizar la Tarjeta Personal de Control de cada interno todos los meses.

Debido a la cantidad de funciones que le han sido asignadas, la Junta de Trabajo debe desempeñar sus tareas en forma permanente. Al inicio de sus gestión anual, deberá realizar un cronograma de sesiones que se pondrá en conocimiento del penal; ese cronograma deberá establecer, por lo menos una vez al mes, una sesión ordinaria (Art. 66 Reglamento de Ejecución).

Además de su sesión ordinaria, la Junta podrá ser convocada extraordinariamente por su presidente o por dos de sus miembros.

Cada reunión deberá contar con la presencia de por lo menos cuatro de los integrantes de Junta para sesionar válidamente y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

La Junta de Trabajo emitirá Resoluciones, Informes y Recomendaciones (Art. 68 Reglamento de Ejecución):

- Resoluciones toda vez que se cuantifique el trabajo o estudio cumplido por un interno a los fines de la redención asentándose el resultado en la Tarjeta personal de Control.
- Informes toda vez que deba absolver cuestiones referidas a la redención de pena por trabajo o estudio a los fines del nuevo cómputo. Estos informes deberán ser remitidos al Directos del Establecimiento en el plazo máximo de 24 horas de recibida la solicitud.
- Recomendaciones, dirigidas al Directos del Establecimiento toda vez que se considere necesaria su intervención o la de una instancia superior en la planificación, organización y de ejecución del trabajo o estudio en el establecimiento.

VI.4.REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE UN RECLUIDO

Las reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, son los lineamientos o reglas principales que deben ser aplicadas al interior de los establecimientos penitenciarios, en donde se encuentra también incluido el trabajo como medio de readaptación, las cuales son recomendadas por las Naciones Unidas.

El origen de las "Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" se encuentra en el año de 1.934, cuando fueron presentadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciarias cual recomendó a los Gobiernos que tomasen en consideración como mínimo para el tratamiento de todo individuo privado de libertad.

El objeto de estas reglas no es describir un sistema penitenciario modelo, sino tratar de establecer conceptos generales y principios para una buena organización penitenciaria., porque es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas, geográficas, etc. que existen en el mundo, hacen que no se puedan aplicar uniformemente todas las reglas, en todo tiempo y lugar.

REGLA № 71

1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta

de su aptitud física y mental, según determine el médico.

3) Se proporcionará alos reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza amantener o aumentar la capacidad de! recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional Racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

REGLA № 72

1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a ¡os que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de! trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

REGLA № 73

1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los recursos que se "empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia de! personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del Gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

REGLA № 74

1) En los establecimientos penitenciarios, se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condicionessimilares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

REGLA № 75

1) la ley o un reglamento administrativo fijara el número máximo de horas de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
3) Las horas fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y readaptación del recluso.

REGLA № 76

1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve, una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado af recluso al ser puesto en libertad.

CAPÍTULO VII
LEGISLACIÓN COMPARADA CON RELACIÓN AL TRABAJO PENITENCIARIO.

VII.1. CUBA.

El Gobierno cubano prohíbe en su legislación el trabajo forzado se señala también en sus leyes que nadie puede ser condenado a prisión antes de alcanzar la mayoría de edad y que el trabajo es socialmente útil, voluntario y remunerado, sin embargo, el 31 de Julio de 1.997 "El Proyecto Cuba Prensa Libre"' que realizó investigaciones

al interior de las cárceles cubanas donde se señaló: "Trabaje forzado no es solo picar piedras en las canteras como los antiguos o en las carreteras norteamericanas" también lo es trabajar interminables jornadas con pésima aproteica alimentación, sin protección mínima para el cuerpo y la salud del reo como les sucede a los confinados en el campamento de San Marcos.

Las noticias e informaciones que salen de las cárceles contradicen lo que señalan los especialistas del sistema penitenciario cubano de que "siguen el principio de que el trabajo es socialmente útil, voluntario y remunerado", en el sistema penitenciario cubano se señala que el trabajo es un medio que permite la resocialización de los reclusos, además el trabajo debe ser voluntario, sin embargo a algunos reclusos se les ha obligado a trabajar en carreteras sin ningún tipo de alimentación, dando lugar a que el trabajo se convierta en forzado y al mismo tiempo en inhumano, el trabajo debería ser remunerado para que los reclusos una vez en libertad tengan dinero para solventarse mientras consiguen un empleo, son las bases para variar la personalidad del recluso y lograr su resocialización.

VII.2. ESPAÑA

El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene encomendada la realización de una serie de cometidos destinados a poner a disposición de los internos de los Centros Penitenciarios de España los recursos necesarios para la mejora de su desarrollo personal y facilitar así su integración en la sociedad una vez que hayan cumplido la condena que les ha sido impuesta. Para ello, el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo cuenta con personalidad jurídica propia, de acuerdo con su naturaleza, y entre sus ingresos potenciales figuran los resultados de su actividad empresarial y las aportaciones que pueda recibir de particulares y de instituciones.

Su configuración como organismo autónomo con una componente empresarial le convierte en un instrumento flexible y .versátil a! servicio de los objetivos de la Política Penitenciaria en el área de actividad que tiene encomendada.

El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es un organismo público de los regulados en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del

Estado. Este Organismo Autónomo está" adscrito al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Su Estatuto se encuentra recogido en el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

En concreto, las funciones establecidas en su Estatuto son las siguientes:

a) La organización del trabajo productivo y su oportuna retribución.

b) La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, granjas y explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines del organismo, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieren a su explotación, producción o actividad.

c) La realización de actividades industriales, comerciales, o análogas y, en general cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.

d) La formación para el empleo de los internos en centros penitenciarios.

e) La promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del organismo.

f) El impulso y la coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación y/o acompañamiento para la inserción sociolaboral.

Las funciones descritas orientan la actividad de esta organización hacia el objetivo de reeducación y reinserción social que la Ley Orgánica General Penitenciaria atribuye a la Política Penitenciaria. Este objetivo establecido en el año 1979 sigue teniendo hoy plena validez, sin embargo, los instrumentos a aplicar para su consecución se han de ir transformando y responder a las peculiaridades socioeconómicas de España en cada momento, dado que el objetivo final del mismo consiste en reintegrar al entorno social y laboral a personas privadas de libertad. En este sentido, los últimos años han estado destinados, principalmente, a la transformación de la estructura organizativa del Organismo y de sus líneas sectoriales de actuación para adaptarlas a los cambios del entorno socioeconómico de España, a las necesidades de la demanda, a las grandes directrices de las políticas sectoriales y a las propias exigencias de calidad y de control de los procesos que se demandan de una organización de este tipo.

VII.3. ESTADOS UNIDOS.

Estados Unidos ha optado por la privatización de algunos penales para mejorar la calidad de los servicios penitenciarios, y el sistema de trabajo penitenciario sin embargo, en 1.998 se hizo el informe sobre la situación de los Derechos Humanos en los Estados Unidos de este documento se ha extractado las condiciones de encarcelamiento de ese país.

Estados Unidos en proporción a la población encarcelada es la mayor que la de casi cualquier otro país del mundo dejando a uno de cada 163 residentes de EE.UU tras las rejas. A finales del 2003 la cantidad de reclusos en las cárceles alcanzó una cifra

de aproximadamente 1.9 millones, lo cual quiere decir que la población carcelaria se ha duplicado desde 1.990.

Las cárceles norteamericanas., cuentan con programas comunes para lograr la readaptación de los reclusos, estos programas contienen cuatro pilares fundamentales:

1. Educación básica, que va desde la alfabetización, hasta el bachillerato en un régimen de total voluntariedad y de acuerdo a las necesidades del interno.
2. Cursos de capacitación en diferentes disciplinas, con salida laboral.
3. Asesoramiento para casos que requieran de tratamiento como el abuso de drogas
4. Desenvolvimiento de programas y técnicas para obtener trabajo.

Sin embargo el hacinamiento en las prisiones de EEUU, contribuyo no solo a la inaplicabilidad de los programas de readaptación, sino que además incidió en la violencia, abuso entre los reclusos y entre guardias y reclusos.

VII.4. PERÚ

En el Perú, el trabajo es un derecho y deber del interno, según el código de Ejecución penal, sus condiciones son en lo posible Similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los

elementos fundamentales de tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario.

Las normas y directivas emitidas en el Perú regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares. Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son:

Talleres

Carpintería, Zapatería, Tejido a máquina, Electrónica, Mecánica Automotriz, Soldadura y forja, Sastrería, Hidroponía, Confecciones, Cerámica y Telares.

Principales Actividades

Agricultura, Confección de Carteras, Taller de Cosmetología, Corno plastia, Filigrama, Artesanía, Juguetería, Serigrafía, Talabartería, Tejido en yute, Cestería, Manualidades, Lavandería, Ad - honorem y otros.

El Trabajo Penitenciario es proporcionado por:

- La Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños proyectos de inversión.
    - Los propios medios de! interno o de sus familiares.
    - Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

Beneficios que tienen los Internos que participan en Trabajo.

- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.

- La redención de la pena por el trabajo, si está facultado por las leyes vigentes.

Logros Realizados

- Fabricación de mobiliario para los talleres del área de trabajo en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Especial de Chorrillos.
- Participación en la Feria Expo - Madre con productos de los internos de la Dirección Regional Lima, auspiciado por la Empresa Continental Group S. A.
- Participación en la 1ra feria Expo Venta - "Integración", auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura Ancash.

- Participación en la Exposición - venta de obras y artísticas (pintura y cerámica), denominado "Creatividad y Oportunidad" auspiciado por elInstituto Nacional de Cultura. Museo de la Nación e Instituto Nacional Penitenciario.
- Ejecución de Proyectos de "Fabricación de 25 docenas de calzado escolar en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho".
- Implementación del Establecimiento Penitenciario Sentenciados del Picsi e Iquitos Maynas, con talleres de carpintería, soldadura y forja, del proyecto Non Project.
- Implementación permanente con maquinarias, equipos y herramientas, así como el financiamiento de proyectos para los talleres de los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.

Convenios

El órgano rector del sistema penitenciario del Perú es responsable de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas que hagan posible el cumplimiento de los objetos, para tales efectos se suscribió, los siguientes convenios.

- Comisión para la promoción de la pequeña y mediana empresa - PROMPYME.
- Servicio Nacional de adiestramiento en trabajo industrial - SENATI.

Proyectos

Mediante los Recursos Directamente recaudados por trabajo penitenciario se financia los proyectos de inversión que se ejecutan en lostalleres de los Establecimientos Penitenciarios, actualmente se han ejecutado los siguientes proyectos:

Por lo que se concluye señalando que el sistema de trabajo penitenciario en el Perú, se caracteriza por la industrialización de sus labores y el apoyo directo por parte del Estado en cuanto a la apertura de mercados, y la reinversión de los proyectos emprendidos por los privados de libertad a través de las recaudaciones previas con su propio trabajo.

VII.5. ECUADOR

Ecuador es el país que más énfasis da a la rehabilitación, existe el Consejo Nacional de Rehabilitación Social que es una entidad del sector público cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos, tomando en cuenta a las cárceles como centros de rehabilitación social. La educación y el trabajo con obligatorios, autorregulados y permanentes. Cuanta con asistencia post penitenciaria, asistencia psicológica, medico psiquiatrita, laboral y comunitaria. Su ley señala que después de liberado no se hará referencia a su vida pasada.

Ecuador se ocupa fundamentalmente del tratamiento personal del recluso, es así que su propio código lleva ese nombre, aunque no señala nada respecto a la evaluación del tratamiento personal y de rehabilitación que tienen los recluso, a diferencia de nuestra legislación, que establece el control judicial a cargo del Juez de Ejecución Penal, abandonando de esta manera el control del servicio para los privados de libertad dentro de la cárcel, así como la vulneración de sus derechos fundamentales.

VII.6. ARGENTINA

Argentina cuenta en su normativa con una regulación, especifica con respecto a la calidad de vida de los reclusos, la prevención de **no hacinamiento,** además de que el estado provee ropa acorde al clima la alimentación es adecuada a sus necesidades. Contiene otras figuras alternativas para evitar el efecto nocivo de la

cárcel, como la prisión diurna, nocturna, con el fin de afianzar las relaciones familiares y de readaptación del recluso. Existe el Registro Nacional de Reincidencia y estadística Criminal y carcelaria que con precisión contiene información de procesos penales y reincidencia de los reclusos que están en proceso de rehabilitación y reinciden.

En cuanto al trabajo penitenciario, así también como la educación, son derechos y deberes pero no son obligatorios, en el caso de los reclusos analfabetos si es obligatoria la educación. Se establece la asistencia social y no así la psicológica.

Un aspecto muy importante es la normativa argentina, como alternativa para que el recluso no permanezca en la cárcel, es la prisión domiciliaria discontinua o la semidetención diurna o nocturna, que pueden ser sustituidas por trabajo a la comunidad.

En cuanto a la asistencia post penitenciaria, existe un patronato de liberados, que colabora al recluso cuando sale de la cárcel proporcionándole vestimenta y recursos necesarios para solventarse durante su reinserción a la sociedad.

VII.7. COSTA RICA

La situación carcelaria en Costa Rica, sufre de un exceso de población penitenciaria sobre todo en las unidades de admisión, pero cuenta, al igual que en nuestra legislación, de incentivos para el trabajo, por cada dos días de labor, se descuenta un día de pena. Cuentan con terrenos para practicar labores agrícolas y talleres de vanada índole (sastrería, carpintería, fábrica de bloques de cemento y zapatería). No existen puestos de trabajo para todos por lo que el incentivo es discriminatorio. Existe distinción y clasificaciones dentro de sus cárceles, en razón a criterios procesales, haciendo una separación entre sentenciados, indiciados (prisión preventiva), contraventores y apremio corporal, evitando de esta forma la prisionización y el riesgo del aprendizaje social, ya que cuanta con un programa de admisión, que tiene la función de custodia y clasificación de los imputados para ubicarlos en la unidad adecuada y darles un mejor tratamiento, además de contar con tratamientos individualizados a través de programas que se vinculan directamente con personas privadas de libertad, como también infraestructura

diferenciada y especializada. Sobresale en su normativa el establecimiento de un sobre sueldo para el personal por concepto de "riesgo penitenciario".

En cuanto a la alimentación de los privados de libertad, la dieta diaria está establecida por un especialista en nutrición que debe considerar el tratamiento médico de los internos que lo requieren y el estado nutricional de los mismos.

VII.8. HONDURAS

El régimen penitenciario de Honduras, carece de asistencia médica y social, carente de recursos humanos y físicos para dar un servicio adecuado, y tampoco se proporciona asistencia social post penitenciaria.

Un dato muy importante es el exceso de población penitenciaria, provocando hacinamiento. No existiendo además colaboración por parte del estado, en el otorgamiento de oportunidades de trabajo, casi el 90% de las maquinarias y equipos de sastrería, zapatería y manualidades son de propiedad de los internos.

En cuanto a criterios de clasificación, la distinción atiende a criterios de sexo y edad, a! no contar con una infraestructura adecuada, la mayoría de las construcciones data de principios del siglo anterior, por lo que se encuentran en pésimas condiciones y deterioro gradual sin las condiciones necesarias para la reclusión.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES CRÍTICAS.

En conclusión se señalan las causas principales del incumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, respecto a la aplicación del trabajo penitenciario, como una forma efectiva del logro de la readaptación de los privados de libertad.

1. El trabajo penitenciario al interior de las cárceles de La Paz, es voluntario, situación que debería ser contraria, es decir obligatoria puesto que la ley 2298, no cuenta con incentivos, para que la forma voluntaria sea sumida con seriedad.

2. El trabajo penitenciario, en cuanto a su finalidad no es cumplida al interior de las cárceles de la ciudad de La Paz, ya que al no existir capacitación, ni

talleres equipados y colaboración, no se crean hábitos regulares de trabajo, para cubrir las necesidades del privado de libertad y las de su familia.

3. No se cumple con las reglas básicas, señaladas en la Ley 2298, ya que la programación de las actividades, tejidos, carpintería, no hacen competencia al mercado laboral, no tomando en cuenta además la tecnología actual.

4. El Estado no proporciona recursos humanos, ni materiales suficientes para la implementación de un sistema de trabajo adecuado.

Todos estos elementos conclusivos, permiten demostrar que al interior de la cárcel de San Pedro y otros, existe incumplimiento de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, respecto a la aplicación del trabajo penitenciario como medio de readaptación, por tanto el objetivo máximo de todo sistema penitenciario y el fin de la pena, la readaptación; no se cumple.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

De todo el análisis de las conclusiones, se señala que al interior de las cárceles, existe un evidente incumplimiento de la norma, respecto a la aplicación del trabajo penitenciario como medio de readaptación, por lo que es necesario, tomar nuevos rumbos, de cambio trascendental y radical, para satisfacer las necesidades de todos los sectores sociales, los privados de libertad que se encuentren olvidados en la cárcel, y la sociedad que en la actualidad es perjudicada por la delincuencia que no se retroalimenta desde la cárcel, por lo que se recomienda:

1. Realizar un cambio radical en la realidad carcelaria, mediante un proyecto que permita eliminar a corto plazo, el hacinamiento, la prisionización, la reincidencia delincuencial, permitiendo de esta forma la recuperación de la confianza y la participación de la sociedad, en la pena y en la rehabilitación.

2. Convertir al privado de libertad en un sujeto económicamente productivo y sustentable, y para poder brindar el mantenimiento o sostenimiento de su propia familia, convirtiéndose en un elemento de capital y no una carga más para el Estado, quien deberá tener una obligación de crear las condiciones

para que la población penitenciaria tenga acceso al trabajo, prestando colaboración de acuerdo a las aptitudes físicas, mentales y de capacitación constante, contribuyendo a que el trabajo de los privados de libertad tengan un carácter competitivo.

3. Se recomienda la elaboración de un proyecto sobre la base actual, la realidad normativa, efectivizando figuras legales aparentemente olvidadas como lo es el trabajo penitenciario, la implementación de las colonias penales como una forma concreta de efectivizar el trabajo penitenciario a mediano plazo.

4. El otorgamiento de nuevas atribuciones a los jueces de Ejecución Penal y a la sociedad quienes velaran por la efectiva readaptación de los privados de libertad a través del trabajo penitenciario.

5. Otra opción y recomendación como propuesta fundamental a la respuesta clara a los problemas de hacinamiento, prisionización y la falta de rehabilitación, a mediano plazo, es la implementación efectiva del trabajo penitenciario a través de colonias penales, siendo estas conducto directo al desarrollo de la producción a gran escala y su auto sostenimiento de las personas privadas de libertad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

BOLIVIA. Decreto Supremo 29894 Estructura del Òrgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. 2009

BOLIVIA. Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión Editorial UPS Primera Edición Noviembre de 2005.

CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972.Pág. 320.

CARRANZA, Gutiérrez Rubén Investigación Educativa 2a Edición Editorial CEPCOM. La Paz- Bolivia 2000, Pág. 155, 156, 157, 158, 159,160.

GARZÓN, Armando Gran Diccionario Enciclopédico Visual Editorial Programa Educativo y Visual, edición 1993 Pág. 1200

HERNÁNDEZ, Sampieri Metodología de la Investigación 3a Edición Editorial Mac Graw Hill México D.F. 2003 Pág. 705.

Ley 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal. Dra. Carmen Braulia Centellas Tarquino.

MARCHIORI Hilda, Estudio del Delincuente, Edit, Porrúa, 1989.

MOLINA Céspedes Tomás , Derecho Penitenciario, Edit. Juventud, 2005

MOSTAJO, Max. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio Primera Edición La Paz- Bolivia 2005, Pág. 153.

PINTO Juan Carlos, Cárcel de San Pedro radiografía de la Injusticia, Edit. ILDIS 1997.

TAMAYO, Mario La Investigación Monográfica, Segunda Edición, Bogotá Colombia 1998.

VILLAMOR Lucia Fernando, Derecho Penal Boliviano, Edit. Popular, 2003

ANEXOS

LEY No 2298 del 20 Diciembre 2001

Ley de Ejecución Penal y Supervisión

LEY Nº2298 LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2001JORGE OUIROGA RAMIREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley: EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,DECRETA:

LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION

TITULO
PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

CAPÍTULO
PRINCIPIOS Y GARANTIAS

ARTICULO 1. (Objeto).-

Esta Ley tiene por objeto regular:

1. La Ejecución de las Penas y medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

2. El cumplimiento de la Suspensión Condicional del proceso y de la pena: y

3. La ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal.

ARTICULO 2. (Principio de Legalidad).-

Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley.

La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley.

Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley: fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación.

ARTICULO 3. (Finalidad de la Pena).-

La pella tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

ARTICULO 4. (Finalidad de la Detención Preventiva).-

La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

ARTICULO 5. (Respeto a la Dignidad).-

En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.

ARTICULO 6. (Preservación de Imagen).-

Los actos de información a los medios de comunicación social así como la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el expreso consentimiento del interno.

En ningún caso se podrá difundir imágenes de adolescentes imputables, aún con su consentimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 7. (Igualdad).-

En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

ARTICULO 8. (Inviolabilidad de la Defensa).-

Todo interno tiene derecho irrestricto a su defensa material y técnica. A tal efecto, tendrá derecho a entrevistarse con su defensor, sin sujeción a horario establecido ni ninguna otra limitación.

ARTICULO 9. (Derechos y Obligaciones).-

La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.

ARTICULO 10. (Progresividad).-

La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

ARTICULO 11. (Participación Ciudadana).-

La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta Ley y su Reglamento.

La administración penitenciaria, fomentará especialmente, la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas, dedicadas a la asistencia de los internos.

ARTICULO 12. (Participación de los Internos).-

La administración penitenciaria, respetará tanto la organización de los internos así como su representación democrática, como bases para estimular su responsabilidad, en el marco de una convivencia solidaria.

ARTICULO 13. (No Hacinamiento).-

El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

ARTICULO 14. (Interpretación).-

Los principios consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República de Bolivia, constituyen el fundamento para la interpretación y aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 15. (Supremacía).-

Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Ley, no podrán ser limitados por disposiciones de menor rango.

ARTICULO 16. (Reglamentación).-La administración penitenciaria, sujetará sus funciones a los límites establecidos en esta Ley.

ARTICULO 17. (Gratuidad).-

Los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión tienen carácter gratuito. No podrá gravarse a los internos con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por Ley.

Para la presentación de cualquier solicitud a la administración penitenciaria y de supervisión así como al Juez de Ejecución Penal, no será necesario el uso de papel sellado.

CAPÍTULOII
CONTROL JURISDICCIONAL

ARTICULO 18. (Control Jurisdiccional).-

El Juez de Ejecución Penal y, en su caso, el Juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, en favor de toda persona privada de libertad.

ARTICULO 19. (Competencia del Juez de Ejecución Penal).-

El Juez de Ejecución Penal es competente para conocer y controlar:

1. La ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas que impongan penas o medidas de seguridad y de los incidentes que se produzcan durante su ejecución;

2. La concesión y revocación de la libertad condicional, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas;

3. El cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso y de la pena;

4. El trato otorgado al detenido preventivo, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimient9 Penal, Ley 1970;

5. El cumplimiento de las medidas sustitutivas a la detención preventiva;

6. El cumplimento de la condena en establecimientos especiales, cuando corresponda;

7. Otras atribuciones establecidas por Ley.

CAPÍTULOIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 20. (Definición).-

Se considera interno a toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados en esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva.

Al interno, se le citará o llamará únicamente por su (s) nombre (s) y apellido (s).

ARTICULO 21. (Registro de Ingreso).-

A su ingreso, el interno será registrado formándose un expediente personal foliado, que contendrá los siguientes datos:

1. La causa de su reclusión y los documentos legales que la respaldan.

2. Situación procesal indicando el juzgado, la fecha de detención y, en su caso, la fase del proceso.

El interno, deberá ser informado sobre su derecho de proporcionar los nombres y direcciones de sus familiares y de terceros allegados a él, para que se les informe sobre su estado de salud y las decisiones de su traslado. Estos datos, constarán en el registro.

El registro será actualizado permanentemente con la inclusión de todas las resoluciones que se dicten durante la ejecución de la condena.

La información contenida en el expediente personal, sólo podrá ser proporcionada a terceros, previa Orden Judicial o a solicitud escrita del interno.

ARTICULO 22. (Ingreso del Interno).-

A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y medios idóneos.

El Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.

ARTICULO 23. (Revisión Médica).-

A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año.

ARTICULO 24. (Pertenencias).-

Las pertenencias del interno, que según Reglamento no puedan introducirse al establecimiento, serán inventariadas y custodiadas por el personal de seguridad. Una copia del inventario le será entregada al interno.

Si el interno autorizare por escrito, sus pertenencias serán entregadas a terceros.

ARTICULO 25. (Reglas de Separación).-

Los internos ocuparán, siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares.

Cuando el interno presente deficiencias físicas o anomalías mentales, el Director del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria, a un ambiente especial y adecuado, hasta que el Juez disponga su traslado a un establecimiento especial.

ARTICULO 26. (Padres y Madres Privados de Libertad).-

Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el período de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paterno filiales.

ARTICULO 27. (Alimentación).-

Todo interno, recibirá de la administración, una alimentación de buena calidad, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud.

Los internos sometidos a dieta especial, por prescripción médica, recibirán el tipo de alimentación que corresponda.

Bajo las seguridades del caso, el interno puede recibir alimentación de fuera del establecimiento, a su costo.

Los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin la administración penitenciaria, coordinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes.

ARTICULO 28. (Intérprete).-

El interno que no comprenda o no hable el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio.

ARTICULO 29. (Derecho a Ser Oído).-

El interno tiene derecho a ser oído por la autoridad competente, previa información de los hechos denunciados antes del pronunciamiento de cualquier decisión que afecte sus intereses, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 30º, de la presente Ley.

De las declaraciones del interno se elaborará el acta correspondiente.

ARTICULO 30. (Fundamentación y Notificación).-

Toda Resolución de la Administración penitenciaria que afecte los intereses del interno, será fundamentada y notificada en forma escrita, informándose al interno sobre su derecho de apelación, cuando corresponda.

Cuando se trate de un acto dirigido a mantener el orden y seguridad del establecimiento, el pronunciamiento será oral, obligándose la autoridad competente a fundamentar por escrito tal decisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 31. (Derecho a Recurrir).-Son recurribles ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones Administrativas que afecten los intereses del condenado, siempre que esta Ley no establezca lo contrario.

Asimismo, son recurribles por el imputado ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones Administrativas que afecten sus intereses, salvo aquellas expresamente otorgadas al Juez de la causa.

La decisión del Juez de Ejecución Penal, en grado de Apelación, no admite recurso ulterior.

ARTICULO 32. (Forma y Plazo).-

La Apelación se presentará por escrito ante el Juez de Ejecución Penal, dentro de los cinco días hábiles de notificada la Resolución. Para la interposición del recurso, no será necesario el patrocinio de un abogado.

Si por razones de fuerza mayor, el interno no pudiera interponer el recurso en el término establecido, se le concederá una prórroga, previa comprobación del impedimento. En este caso, el plazo empezará a correr, desde el momento en que el impedimento desaparezca.

Además del interno, está legitimado para interponer el recurso, toda persona con interés legítimo.

Interpuesto el recurso, el Juez de Ejecución Penal lo tramitará y resolverá, de conformidad a lo previsto para la Apelación Incidental en el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 33. (Inviolabilidad de la Correspondencia).-

El personal de seguridad, no tomará conocimiento del contenido literal de la correspondencia ni de los papeles privados del interno, sin perjuicio de realizar las medidas de seguridad necesarias, en presencia del mismo.

ARTICULO 34. (Otros Envíos).-

El personal de seguridad, requisará las encomiendas, paquetes y otros envíos, en presencia del interno, cuidando de no dañar los mismos, bajo responsabilidad.

ARTICULO 35. (Deber de Cuidado).-

El interno, cuidará de las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que la administración destine para su uso individual o común y, se abstendrá de provocar daños en las pertenencias de otros internos.

ARTICULO 36. (Higiene y Conservación).-

El interno, estará obligado a su aseo personal, como al de su celda y, a contribuir a la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

ARTICULO 37. (Traslado de Penitenciarias).-

El condenado podrá solicitar, al Juez de Ejecución Penal, su traslado a otro establecimiento penitenciario cuando:

1. Su núcleo familiar resida en el lugar del establecimiento penitenciario al que solicita su traslado. Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden;

2. Padezca alguna enfermedad y para su mejor tratamiento, requiera de distintas condiciones medio ambientales o la asistencia médica especializada, debiendo constar estas circunstancias, en un dictamen médico.

3. Cuando su integridad física corra real peligro.

El traslado implica la remisión del expediente al Juez de Ejecución Penal del Distrito al que se traslada al condenado.

ARTICULO 38. (Transferencia Internacional de la Ejecución).-

De acuerdo a lo previsto en los Convenios y Tratados Internacionales:

1. Los bolivianos condenados en el extranjero podrán cumplir su pena en Bolivia.

2. Los extranjeros condenados por los tribunales de la República de Bolivia, podrán cumplir la pena impuesta, en sus países de origen;

En caso de que el condenado extranjero estuviese afectado de una enfermedad terminal, se notificará a las autoridades de su país de origen para gestionar su traslado.

ARTICULO 39. (Libertad).-

Cumplida la condena, concedida la Libertad Condicional o cuando cese la detención preventiva, el interno será liberado en el día, sin necesidad de trámite alguno.

El funcionario que incumpla esta disposición, será pasible de responsabilidad penal, sin perjuicio de aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan.

CAPÍTULOIV
QUEJAS Y PETICIONES

ARTICULO 40. (Derecho de Queja).-

El interno, formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita, al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas.

Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra autoridad judicial o administrativa superior.

El interno podrá ejercer su derecho de queja mediante:

1. Audiencias;

2. Libro de peticiones y quejas; y,

3. Buzón de quejas.

ARTICULO 41. (Audiencias).-

El Director del establecimiento penitenciario destinará por lo menos tres días a la semana, para recibir a los internos con la finalidad de conocer sus quejas o peticiones. A tal efecto, se registrará en el libro de peticiones y quejas, el rol de audiencias y las Resoluciones asumidas en cada caso.

Con el fin de interponer su queja, el interno podrá entrevistarse, en privado, con cualquier otro funcionario judicial o administrativo encargado de inspeccionar los establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 42. (Libro de Peticiones y Quejas).-

Las quejas y peticiones orales y escritas que presenten los internos, así como las resoluciones emergentes, se registrarán en el libro de peticiones y quejas.

El registro contendrá:

1. Identificación y firma del interno;

2. Identificación de la autoridad a quien se dirige la queja;

3. Fecha de presentación;

4. Contenido de la queja;

5. Identificación del funcionario que recepciona la queja o petición; y,

6. Contenido, fecha e identificación de la autoridad que resolvió la queja o petición.

ARTICULO 43. (Buzón).-

En el área común de los recintos penitenciarios se habilitará un buzón de quejas o peticiones, cuyo contenido se remitirá semanalmente al Juez de Ejecución, para su conocimiento.

En ningún caso la Administración Penitenciaria podrá tomar conocimiento del contenido del buzón, bajo responsabilidad.

Las quejas o peticiones que se presenten mediante buzón, no tendrán que cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 44. (Resolución).-

Las quejas se resolverán por escrito mediante resolución fundada, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de recibidas y serán notificadas inmediatamente al interno y a la autoridad correspondiente.

TITULOII
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA Y DE SUPERVISION

CAPÍTULO I
ADMINISTRACION PENITENCIARIA Y DE SUPERVISION

ARTICULO 45. (Estructura y Organización).-

La administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por:

1. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión;

2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria

3. El Consejo Consultivo Nacional;

4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión;

5. Los Consejos Consultivos Departamentales;

6. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 46. (Dependencia).-

La Administración Penitenciaria y Supervisión depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Vice ministerio de Justicia.

CAPÍTULOII
DIRECCION GENERAL Y CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

ARTICULO 47. (Director General).-

Para ser Director General de Régimen Penitenciario y de Supervisión se requiere:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio;

2. Tener grado académico a nivel licenciatura con Título en Provisión Nacional e ciencias sociales, religiosas, jurídicas o policiales;

3. Haber realizado cursos de especialización en derechos humanos, ciencias penales o sistemas penitenciarios;

4. Acreditar experiencia en el manejo de recursos humanos;

5. No haber tenido sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso ni pliego de cargo ejecutoriado;

6. Aprobar los exámenes previstos en el procedimiento de selección.

El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, será designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTICULO 48. (Atribuciones).-

El Director General tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional penitenciario;

2. Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional de supervisión;

3. Aprobar los Reglamentos Internos de los establecimientos penitenciarios y sus modificaciones;

4. Coordinar con los organismos competentes la planificación de la política criminal relativa a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente;

5. Promover la formación y especialización del personal penitenciario y de supervisión;

6. Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares extranjeras;

7. Organizar, dirigir y actualizar periódicamente la estadística penitenciaria nacional;

8. Inspeccionar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios del país;

9. Suscribir convenios con organismos estatales o privados para el mejor funcionamiento del régimen penitenciario y de supervisión;

10. Elevar anualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un informe de sus labores y remitir una copia al Defensor del Pueblo;

11. Programar, en coordinación con las Prefecturas y Gobiernos Municipales, acciones en el campo de asistencia social, salud y educación penitenciaria;

12. Coordinar con los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Previsión Social, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Ministerio de Trabajo y Microempresa, la programación y ejecución de acciones dirigidas a los establecimientos penitenciarios del país;

13. Solicitar al Juez de Ejecución Penal, el traslado de internos de un Distrito a otro, por razones de seguridad o de hacinamiento;

14. Establecer los procedimientos de selección de personal para postulantes a Directores Departamentales, Directores de establecimientos penitenciarios y demás personal;

15. Preparar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto;

16. Gestionar los créditos y donaciones que el Estado negocie con países y organismos extranjeros;

17. Nombrar a los profesionales de los equipos técnicos multidisciplinarios;

18. Otras atribuciones señaladas por Reglamento.

ARTICULO 49. (Director Nacional de Seguridad Penitenciaria).-

El Comandante General de la Policía Nacional, designará al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria, de acuerdo a las normas orgánicas de la Policía Nacional.

ARTICULO 50. (Funciones).-

El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria tiene las siguientes funciones:

1. Controlar y supervisar al personal de seguridad penitenciaria;

2. Planificar, organizar y fiscalizar políticas relativas a la seguridad penitenciaria a nivel nacional a ser aprobadas por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario y de Supervisión;

3. Tramitar ante el Comando General de la Policía Nacional, el destino de efectivos policiales, en comisión de servicios, para cumplir funciones de seguridad penitenciaria.

4. Promover la formación y especialización del personal de seguridad penitenciaria;

5. Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del país en los aspectos de seguridad y elevar los requerimientos al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión;

6. Elevar informes trimestrales de sus funciones al Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión y toda vez que éste lo requiera;

7. Elaborar los requerimientos presupuestarios referidos al personal, equipos, medios de comunicación y otros inherentes al sistema de seguridad y, ponerlos a consideración de la Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión, a objeto de que lo consideren en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto.

ARTICULO 51. (Consejo Consultivo Nacional).-

El Consejo Consultivo Nacional estará conformado por:

1. El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión, que lo preside;

2. El Director Nacional de Seguridad Penitenciaria; y

3. Los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión.

El Director General de Régimen Penitenciario y Supervisión podrá invitar a participar en el Consejo, a los Directores de los establecimientos, a los representantes de instituciones públicas o privadas, afines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión.

El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO 52. (Funciones).-

El Consejo Consultivo Nacional, tiene las siguientes funciones:

1. Planificar y controlar las políticas de administración penitenciaria;

2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario;

3. Asesorar en la planificación presupuestaria;

4. Asesorar en la elaboración de Reglamentos Internos;

5. Asesorar en la Contratación de personal; y,

6. Otras señaladas por el Director General.

CAPÍTULOIII
DIRECCIONES DEPARTAMENTALES Y CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 53. (Directores Departamentales).-

Para ser Director Departamental de régimen penitenciario y supervisión se requieren los mismos requisitos establecidos en el artículo 47º de esta Ley.

Los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión, serán designados por el Director General, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

ARTICULO 54. (Funciones).-

El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión tiene las siguientes funciones:

1. Inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios del departamento, a fin de verificar su correcto funcionamiento;

2. Proponer a la Dirección General, programas vinculados a la reinserción social del condenado y a la reparación del daño a la víctima;

3. Supervisar la Suspensión Condicional del Proceso y de la Pena, la Libertad Condicional, la prestación de trabajo y las medidas sustitutivas a la detención preventiva;

4. Prestar asistencia post penitenciaria al liberado;

5. Programar en coordinación con la Prefectura y los Gobiernos Municipales, acciones en el campo de la asistencia social, salud y educación penitenciaria.

6. Suscribir Convenios con Organismos Departamentales, estatales o privados para el correcto funcionamiento de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y ponerlos en conocimiento de la Dirección General;

7. Coordinar con la Dirección General cursos de capacitación para el personal penitenciario y de, supervisión;

8. Requerir el personal de seguridad necesario para los establecimientos penitenciarios;

9. Vigilar el cumplimiento de los Programas de Supervisión aprobados por la Dirección General;

10. Coordinar con instituciones gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil la planificación, ejecución y seguimiento de Programas de Supervisión;

11. Elaborar periódicamente, información estadística sobre la actividad penitenciaria y de supervisión;

12. Informar, trimestralmente sobre sus actividades al Director General;

13. Fiscalizar el desempeñó de los Consejos Penitenciarios de los establecimientos a su cargo;

14. Ejercer facultad disciplinaria sobré los funcionarios de su dependencia;

15. Fiscalizar el uso de los recursos asignados a los Directores de los establecimientos penitenciarios y remitir el respectivo informe al Director General.

16. Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Dirección Departamental;

17. Autorizar el ingreso de medios de comunicación a los establecimientos penitenciarios; y,

18. Otras establecidas por Reglamento.

ARTICULO 55. (Consejo Consultivo Departamental).-

El Consejo Consultivo Departamental estará conformado por:

1. El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión que lo preside; y

2. Los Directores de los establecimientos penitenciarios del Departamento.

El Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, podrá invitar a participar en el Consejo, a representantes de instituciones públicas o privadas, afines o vinculadas a la actividad penitenciaria y de supervisión.

El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente.

ARTICULO 56. (Funciones).-

El Consejo Consultivo Departamental tiene las siguientes funciones:

1. Planificar y controlar políticas de Administración Penitenciaria y de Supervisión;

2. Planificar y controlar las políticas de tratamiento penitenciario y post penitenciario;

3. Asesorar en la planificación presupuestaria;

4. Asesorar en la elaboración de Reglamentos Internos;

5. Asesorar en la contratación de personal; y

6. Otras que le señale el Director Departamental.

CAPÍTULOIV
ORGANIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

ARTICULO 57. (Organización).-

Cada establecimiento penitenciario contará con:

1. Una Dirección;

2. Un Consejo Penitenciario;

3. Una Junta de Trabajo

4. Una Junta de Educación

5. Personal penitenciario administrativo y técnico; y,

6. Personal de seguridad interior y exterior.

ARTICULO 58. (Director del Establecimiento).-

El Director del establecimiento penitenciario, será un miembro de la Policía Nacional en servicio activo o pasivo, designado por el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.

Si la designación recayere en un miembro del servicio activo, será declarado en Comisión de Servicios, sin afectar su carrera policial.

Para ser Director del establecimiento, además de los requisitos establecidos en el artículo 47º, se requiere tener conocimiento del idioma o lengua originaria del lugar del establecimiento.

El Director, será responsable del manejo y funcionamiento del establecimiento penitenciario a su cargo.

La dirección de los establecimientos penitenciarios femeninos, estará a cargo de una mujer.

ARTICULO 59. (Funciones).-

El Director del establecimiento penitenciario tiene las siguientes funciones:

1. Controlar el efectivo cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que dispongan sanciones privativas de libertad;

2. Controlar la correcta custodia de las personas que cumplen Detención Preventiva;

3. Elevar cada dos meses al Director Departamental, al Director General, al Juez de Ejecución Penal y al Defensor del Pueblo, informes estadísticos sobre la población penitenciaria a su cargo, detallando el número de internos, su situación jurídica, período de condena y tiempo de cumplimiento;

4. Suscribir Convenios, en el marco del tratamiento penitenciario, previa aprobación del Director General.

5. Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del establecimiento penitenciario;

6. Solicitar al Juez de Ejecución Penal, el traslado de internos por razones de seguridad o hacinamiento;

7. Coordinar con la Dirección General la capacitación del personal a su cargo;

8. Ejecutar los programas de tratamiento penitenciario;

9. Mantener actualizado el registro penitenciario;

10. Llevar actualizado el Libro de Peticiones y Quejas y remitir trimestralmente una copia a conocimiento del Defensor del. Pueblo;

11. Gestionar donaciones ante organismos e instituciones nacionales o internacionales;

12. Controlar el estricto cumplimiento de las órdenes de salidas y el retorno de los internos;

13. Emitir la Resolución de clasificación de los internos en base al informe del Consejo Penitenciario;

14. Remitir al Defensor del Pueblo en el día, la información sobre los nuevos ingresos de internos especificando su situación legal;

15. Requerir la intervención del personal de seguridad exterior, cuando así lo exijan las circunstancias;

16. Ejecutar el presupuesto asignado al establecimiento y, remitir el respectivo informe al Director Departamental;

17. Preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto del establecimiento, en consulta con el Consejo Penitenciario;

18. Otras establecidas por Reglamento.

ARTICULO 60. (Consejo Penitenciario).-

El Consejo Penitenciario estará integrado por:

1. El Director del establecimiento, que lo preside,

2. Los responsables de las áreas de asistencia;

3. El responsable de la junta de trabajo;

4. El responsable de la junta de educación;

En función de asesoramiento, el Consejo se integrará además por los Jefes de Seguridad interior y exterior y, tres delegados de los internos.

A invitación del Consejo Penitenciario, podrán participar de las reuniones de asesoramiento, un representante de cada institución pública o privada, con personería jurídica, que trabaje dentro del establecimiento penitenciario.

ARTICULO 61. (Funciones).-

Son funciones del Consejo Penitenciario:

1. La clasificación de los condenados en el sistema progresivo; y,

2. El asesoramiento al Director del establecimiento en asuntos de su competencia.

ARTICULO 62. (Funciones de Clasificación).-

Son funciones de clasificación del Consejo Penitenciario:

1. Realizar la clasificación de los condenados en el régimen y en el período del sistema progresivo que les corresponda;

2. Emitir los informes que solicite el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado y para la aplicación de beneficios penitenciarios;

3. Proponer programas de tratamiento vinculados a trabajo, educación y salud;

4. Elaborar tablas de calificación;

5. Conceder las recompensas previstas en esta Ley;

Las decisiones del Consejo Penitenciario, serán aprobadas por simple mayoría.

ARTICULO 63. (Funciones de Asesoramiento).-

Son funciones de asesoramiento del Consejo Penitenciario:

1. Asesorar al Director del establecimiento;

2. Proponer mejoras en el trato y en la alimentación de los internos, así como en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios;

3. Proponer mejoras en cada área de asistencia;

4. Proponer modificaciones al Reglamento Interno;

5. Proponer la asignación de partidas presupuestarias, para el mejoramiento de los servicios, el tratamiento y la infraestructura penitenciarias; y,

6. Otras que establezca el Reglamento.

ARTICULO 64. (Sesiones y Actas).-

El Consejo Penitenciario, se reunirá toda vez que sea necesario, realizar la clasificación de los condenados. Para el cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, se reunirá por lo menos una vez al mes a convocatoria del Director o toda vez que sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Sin perjuicio de la emisión de Resoluciones de clasificación, de las sesiones se levantará un acta circunstanciada, que contendrá las sugerencias y decisiones asumidas. El acta será suscrita por el Director y el libro estará a disposición de los internos.

ARTICULO 65. (Personal Penitenciario).-

El personal técnico y administrativo de los establecimientos penitenciarios, será cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el Reglamento.

El personal penitenciario, será designado por el Director Departamental, salvo lo establecido por esta Ley.

Para su designación se tomarán en cuenta fundamentalmente la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

A tal efecto, se someterá a los postulantes a un examen médico, psicológico y social, que demuestren sus aptitudes para desempeñar la función.

ARTICULO 66. (Actualización).-

El personal penitenciario, estará obligado a aprobar los exámenes de selección y seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan.

ARTICULO 67. (Personal de Seguridad Interior).-

La seguridad interior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su Ley orgánica.

Funcionalmente, dependerán del Director del establecimiento. Prestará sus servicios en los patios y pabellones del establecimiento.

La seguridad interior de los centros penitenciarios de mujeres, se ejercerá exclusivamente por personal femenino.

ARTICULO 68. (Funciones).-

El personal de seguridad interior tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar el efectivo cumplimiento del régimen disciplinario y el mantenimiento del orden interno;

2. Resguardar la dignidad e integridad personales de los internos y su pacífica convivencia; e,

3. Impedir el ingreso de personas portando armas de cualquier naturaleza, salvo que se trate del personal de seguridad exterior, debidamente autorizado.

ARTICULO 69. (Empleo de la Fuerza Física).-

El personal de seguridad interior, no podrá portar armas y únicamente empleará la fuerza física indispensable, siempre que el orden y la obediencia no puedan ser logrados por otros medios. El empleo de la fuerza física, podrá extenderse contra terceros, cuando traten de liberar a un interno, ingresen o permanezcan en el establecimiento, sin autorización previa o de cualquier manera alteren el orden disciplinario.

Antes del empleo de la fuerza física, deberá advertirse sobre el uso de la misma.

ARTICULO 70. (Deberes Especiales).-

El personal de seguridad interior de los establecimientos penitenciarios, tiene los siguientes deberes:

1. Observar conducta responsable y digna;

2. Conocer esta Ley, sus Reglamentos y observar su estricto cumplimiento;

3. Cooperar con la Dirección en la resocialización de los condenados, emitiendo los informes pertinentes;

4. Vigilar o custodiar constantemente a los internos;

5. Requisar y revisar cuidadosamente a los internos y a las visitas conforme al Reglamento;

6. Participar en los entrenamientos ordinarios y especiales que se programen para la defensa, orden y seguridad;

7. Asistir a los cursos de capacitación programados;

8. Ejercer sus funciones específicas y reglamentarias en forma compatible y proporcional en tiempo y trato, sin afectar al interno más allá de lo necesario;

9. No permitir fiestas privadas en los establecimientos penitenciarios;

10. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni estupefacientes;

11. Aprobar una evaluación anual.

12. Otros que establezca el Reglamento.

ARTICULO 71. (Seguridad Exterior).-

La seguridad exterior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su ley orgánica.

Funcionalmente dependerán del Director del establecimiento.

ARTICULO 72. (Funciones).-

El personal de seguridad exterior tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar las zonas externas contiguas al perímetro del establecimiento penitenciario;

2. Prevenir y evitar la evasión de los internos;

3. Mantener o restablecer la seguridad interior del establecimiento, cuando sea requerido por el Director o quien esté a cargo del mismo;

4. Custodiar a los internos en sus salidas a tribunales, así como a otras actividades debidamente autorizadas; y,

5. Otras establecidas por el Reglamento.

ARTICULO 73. (Uso de Fuerza Física o de Armas).-

El personal de seguridad exterior, sólo empleará la fuerza física cuando sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de seguridad exterior, únicamente podrá usar armas de fuego para prevenir o evitar evasiones y para proteger la vida e integridad del personal penitenciario o de los internos, siempre que no existan otros medios menos lesivos para prevenir o conjurar el peligro.

El uso de armas de fuego, será precedido de las advertencias necesarias y de no ser obedecidas, los disparos serán efectuados al aire.

Únicamente si persiste la desobediencia y la gravedad del caso lo justifica, se podrá disparar a los involucrados, evitando en lo posible lesionar sus partes vitales.

ARTICULO 74. (Prohibiciones).-

El personal penitenciario así como el personal de seguridad interior y exterior, están prohibidos de:

1. Realizar cobros, aceptar invitaciones, dádivas, préstamos o efectuar negocios con los internos, familiares o amigos del interno;

2. Infligir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes al interno;

3. Emplear violencia física o moral a los internos o sus familiares, salvo lo dispuesto en el artículo 69º;

4. Permitir el ingreso de armas de todo tipo e introducir o permitir el ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y demás objetos prohibidos por el reglamento interno;

5. Abandonar o delegar sus funciones;

6. Permitir el ingreso o salida de internos o terceros, sin estar autorizado para ello;

7. Suministrar información a los medios de comunicación social;

8. Hacer proselitismo político, partidario, religioso o de cualquier otra naturaleza;

9. Conceder privilegios u otorgar tratos desiguales a los internos;

10. Consumir bebidas alcohólicas en servicio;

11. Entablar relaciones íntimas o amorosas con los internos;

12. Abusar de su autoridad;

13. Emplear la fuerza física más allá de los límites indispensables; y,

14. Tomar conocimiento del contenido del buzón de quejas con la intención de perjudicar a los internos o impedir de alguna manera que su contenido llegue a conocimiento del Juez de Ejecución Penal.

15. Las demás prohibiciones establecidas en Reglamento.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones, dará lugar a la destitución del funcionario infractor. Tratándose de personal de la Policía Nacional, la infracción de cualquiera de estas prohibiciones, será sancionada conforme a su Reglamento disciplinario.

TITULOIII
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CAPÍTULOI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75. (Clases de Establecimientos).-

Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de custodia;

2. Penitenciarias;

3. Establecimientos especiales; y,

4. Establecimientos para menores de edad imputables.

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84º, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 76. (Centros de Custodia).-

Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva.

ARTICULO 77. (Penitenciarías).-

Las Penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarías son de alta, media y mínima seguridad.

ARTICULO 78. (Penitenciarias de Alta Seguridad).-

Las Penitenciarias de Alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

ARTICULO 79. (Penitenciarías de Media Seguridad).-

Las Penitenciarías de Media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

ARTICULO 80. (Penitenciarías de Mínima Seguridad).-

Las Penitenciarías de Mínima seguridad, son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

ARTICULO 81. (Establecimientos Especiales).-

Los Establecimientos Especiales, son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

ARTICULO 82. (Establecimientos para Menores de 21 años).-

Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.

Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

ARTICULO 83. (Capacidad de los Establecimientos).-

La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

ARTICULO 84. (Infraestructura Mínima).-

Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;

2. Servicios de asistencia penitenciaria;

3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;

4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;

5. Servicios de alimentación;

6. Guarderías para niños menores de seis años:

7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;

8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;

9. Área administrativa;

10. Servicios sanitarios y de higiene;

11. Sistemas de recolección y recojo de basura;

12. Arcas de esparcimiento, recreación y deportes

13. Arcas de visitas;

14. Espacios para visitas conyugales: y,

15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

ARTICULO 85. (Construcción de Establecimientos).-

En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura

señaladas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos Internacionales sobre la materia.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobará los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios. Los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

ARTICULO 86. (Autorización de Mejoras).-

La Dirección del establecimiento, podrá autorizar a los internos, realizar mejoras en áreas privadas y comunes, sin alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, quedando éstas en favor del establecimiento, sin derecho a reembolso.

ARTICULO 87. (Arrendamiento).-

El Estado, podrá arrendar del sector privado, edificaciones para el funcionamiento de establecimientos penitenciarios, siempre que cumplan con la infraestructura mínima prevista en esta Ley.

ARTICULO 88. (Privatización de Servicios).-

Con la finalidad de proporcionar un ambiente más propicio para el tratamiento penitenciario y el alcance de sus fines, el Estado podrá disponer la privatización de servicios en los establecimientos penitenciarios, salvo los concernientes a Dirección, Administración y Seguridad.

CAPÍTULOII
SERVICIOS PENITENCIARIOS

ARTICULO 89. (Asistencia Legal).-

En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio Legal encargado de:

1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso;

2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores;

3. Asistir, a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional;

4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas;

5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal;

6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica;

7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera; y,

8. Otras que establezca el Reglamento.

La Dirección del establecimiento destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de estas funciones.

El Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

ARTICULO 90. (Asistencia Médica).-

En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos, atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas.

El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.

ARTICULO 91. (Obligaciones).-

El Servicio de Asistencia Médica está obligado a:

1. Otorgar asistencia médica y odontológica permanente a los internos que lo requieran;

2. Otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las particularidades de género y grupos etéreos.

3. Realizar tareas de atención y prevención de enfermedades en la población penitenciaria;

4. Asistir en la tramitación de solicitudes para acceder a servicios especializados;

5. Otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva;

6. Colaborar con el acceso a una lista de médicos especializados;

7. Informar mensualmente al Ministerio de Salud y Previsión Social sobre la alimentación otorgada a los internos;

8. Solicitar al Ministerio de Salud y Previsión Social, un dictamen sobre la calidad nutricional de la alimentación proporcionada a los internos; y,

9. Otras que establezca el Reglamento.

ARTICULO 92. (Tratamiento Especializado).-

Cuando se constate que el estado de salud del interno requiere de tratamiento especializado o no exista la infraestructura, equipos y personal necesarios, el médico recomendará en el día al Juez de Ejecución Penal, la necesidad de su traslado, sin perjuicio de que lo solicite el interno, su representante o un familiar.

ARTICULO 93. (Enfermedades Graves y Contagiosas).-

Cuando el interno contraiga enfermedad grave y/o contagiosa o se le diagnostique enfermedad terminal, el Director del establecimiento, previo dictamen médico, autorizará su traslado a un Centro de Salud adecuado o en su caso solicitará al Juez de Ejecución su detención domiciliaria.

ARTICULO 94. (Casos de Emergencia).-

En casos de emergencia, el Director del establecimiento o quien se encuentre a su cargo, ordenará el traslado del interno a un Centro de Salud adoptando las Medidas de Seguridad necesarias, debiendo informar de inmediato, al Juez competente.

ARTICULO 95. (Deber de Comunicación).-

Cuando el interno padezca dolencias o enfermedades que requieran un tratamiento especializado o en casos de fallecimiento, el Director del establecimiento, comunicará estos hechos, de inmediato, a las personas indicadas en la ficha de ingreso.

ARTICULO 96. (Otros Servicios Médicos).-

El interno, previa autorización del Director, podrá recibir a su costo, atención médica ajena a la del establecimiento.

El Director, se pronunciará en el plazo máximo de veinticuatro horas de planteada la solicitud.

La Resolución que niegue la autorización, será apelable ante el Juez de Ejecución, quien resolverá dentro de las veinticuatro horas de planteado el recurso.

ARTICULO 97. (Asistencia Psicológica).-

En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;

2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Penitenciario;

3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente;

4. Organizar grupos de terapia para los internos;

5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;

6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;

7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos; y,

8. Otras que establezca el Reglamento.

9. El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Previsión Social y, funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

ARTICULO 98. (Asistencia Social).-

Cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

ARTICULO 99. (Obligaciones).-

El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar apoyo al interno, en su integración al sistema penitenciario;

2. Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos;

3. Integrar al interno, en grupos de trabajo;

4. Apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento;

5. Colaborar al interno, en los trámites vinculados a su entorno familiar y social;

6. Asistir a los internos, en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados;

7. Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos;

8. Buscar hogares y escuelas para los hijos de los internos;

9. Gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia;

10. Custodiar el Libro de Peticiones y Quejas y, ponerlo a disposición de los internos;

11. Elaborar los informes sociales requeridos, para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados;

12. Coordinar, previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocidos;

13. Supervisar la realización de elecciones, para la elección de delegados internos de acuerdo a reglamento; y,

14. Otras que establezca el Reglamento.

ARTICULO 100. (Asistencia Religiosa).-

Las responsabilidades de los Servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica y Social, no podrán ser delegados en los internos profesionales.

ARTICULO 101. (Responsabilidad).-

Las responsabilidades de los Servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica y Social, no podrán ser delegados en los internos profesionales.

ARTICULO 102. (Convenios).-

La Dirección del establecimiento, podrá suscribir Convenios con Universidades Publicas y Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios previstos en este capítulo.

CAPÍTULOIII
VISITAS Y SALIDAS

ARTICULO 103. (Visitas).-

El interno tendrá derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad previstas en el Reglamento Interno del establecimiento.

En casos de emergencia, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar visitas extraordinarias.

Las visitas serán tratadas con el debido respeto y consideración y se someterán a lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTICULO 104. (Entrevistas).-

Sin perjuicio del derecho de visitas previsto en esta Ley, el interno tendrá derecho a entrevista todos los días según horarios y modalidad que fije el Reglamento.

La prohibición temporal o definitiva impuesta como sanción a una visita no afecta el derecho a entrevista.

ARTICULO 105. (Visitas del Abogado).-

El abogado del interno, no estará sujeto al horario de visitas.

El personal de seguridad, no podrá tomar conocimiento del contenido de los papeles del abogado.

ARTICULO 106. (Visitas Conyugales).-

Además de las visitas establecidas en el artículo .103º, todo interno tendrá derecho de recibir visitas conyugales, dos veces al mes.

Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección Departamental, determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado.

ARTICULO 107. (Requisitos).-

El personal de seguridad, tendrá la obligación de exigir al visitante su identificación y proceder a su requisa. La requisa, deberá efectuarse por personal del mismo sexo y sin afectar la dignidad y el pudor de la visita.

ARTICULO 108. (Prohibiciones).-

Queda prohibido introducir o intentar introducir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias controladas, armas y demás objetos prohibidos por el Reglamento. La inobservancia de esta medida, dará lugar a la prohibición temporal o definitiva del ingreso del visitante infractor, atendiendo a las circunstancias y gravedad del hecho, sin perjuicio de remitir el caso al Ministerio Público.

En ningún caso, el Director podrá imponer a las visitas sanciones distintas a las descritas en el párrafo anterior.

ARTICULO 109. (Salidas Personales).-

El Juez de Ejecución Penal, mediante resolución fundada, concederá al interno, permisos de salida en los siguientes casos:

1. Enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos;

2. Nacimiento de hijos del interno;

3. Realización de gestiones personales que requieran la presencia del interno en el lugar de gestión;

4. Gestiones para la obtención de trabajo y vivienda ante la proximidad de su puesta en libertad; y,

5. Cuando haya sido otorgado como recompensa por el Consejo Penitenciario.

Las Resoluciones, serán emitidas dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, disponiéndose las medidas de seguridad necesarias.

ARTICULO 110. (Salidas Judiciales).-

El Director del establecimiento, garantizará que el interno comparezca puntualmente a todos los actos judiciales a los que sea citado, disponiendo las medidas de seguridad convenientes. A este efecto, e Juez competente notificará, con veinticuatro horas de anticipación, al Director de establecimiento el lugar, fecha y hora de la realización del acto.

CAPÍTULOIV
REPRESENTACION INTERNA

SECCIONI
DELEGADOS

ARTICULO 111. (Derecho a Representación).-

Anualmente, los internos tendrán derecho a elegir a los delegados establecidos en esta Ley, a través de elecciones de voto universal directo, igual, individual y secreto.

El proceso de selección se llevará a cabo por el Comité Electoral nombrado por los internos, bajo la supervisión del Servicio de Asistencia Social.

El Comité Electoral puede invitar, a representantes de instituciones ajenas al establecimiento, a participar como observadores del proceso electoral.

ARTICULO 112. (Requisitos).-

Sólo podrán ser candidatos, los internos que tengan una permanencia igual o superior a seis meses en un establecimiento penitenciario y, que no hayan incurrido en la comisión de faltas graves o muy graves, durante el último año.

ARTICULO 113. (Revocatoria).-

El mandato de un delegado electo, será revocado por la Comisión, de una falta grave o muy grave.

Revocado el mandato, el Servicio de Asistencia Social convocará a nuevas elecciones en el término de cinco días.

SECCIONII
DELEGADOS PROCURADORES

ARTICULO 114. (Designación).-

Los delegados procuradores, serán designados por el Director del establecimiento, de las ternas propuestas por los internos. La designación se efectuará dentro de los cinco días de presentada la nómina. El delegado procurador, durará en sus funciones un ano.

ARTICULO 115. (Requisitos).-

Para ser delegado procurador se requiere:

1. Haber cumplido dos quintas partes de la pena impuesta;

2 No haber incurrido en otro delito durante su permanencia en el establecimiento;

3. NQ haber incurrido en faltas graves o muy graves en el último año; y,

4. No estar condenado a pena que no admita Indulto.

Los delegados procuradores, saldrán del establecimiento penitenciario durante horarios y días hábiles, debiendo retornar al establecimiento al final de la jornada.

Si el Director del establecimiento lo considera pertinente, podrá disponer del personal de seguridad necesario, para las salidas del delegado procurador. Para ser delegado procurador se requiere:

1. Haber cumplido dos quintas partes de la pena impuesta;

2 No haber incurrido en otro delito durante su permanencia en el establecimiento;

3. No haber incurrido en faltas graves o muy graves en el último año; y,

4. No estar condenado a pena que no admita Indulto.

Los delegados procuradores, saldrán del establecimiento penitenciario durante horarios y días hábiles, debiendo retornar al establecimiento al final de la jornada.

Si el Director del establecimiento lo considera pertinente, podrá disponer del personal de seguridad necesario, para las salidas del delegado procurador.

ARTICULO 116. (Obligaciones).-

Los delegados procuradores tienen las siguientes obligaciones:

1. Averiguar el estado del proceso del interno que lo solicite, informándole sobre el resultado de su gestión;

2. Realizar para el interno que lo solicite, trámites legales relacionados con su proceso; y,

3. Registrar diariamente en el Libro de Autoayuda Legal las solicitudes y las acciones realizadas.

El Libro de Autoayuda Legal será custodiado en el Departamento de Asistencia Legal y, estará a disposición de los internos.

TITULOIV
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULOI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 117. (Finalidad).-

El régimen disciplinario, tiene por finalidad, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos.

El régimen disciplinario de los condenados, estará orientado además, a estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la readaptación social.

ARTICULO 118. (Prohibición de Sanción Colectiva).-

La responsabilidad disciplinaria es individual. En ningún caso se podrán aplicar sanciones colectivas.

ARTICULO 119. (Legalidad).-

No hay infracción ni sanción disciplinaria, sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria impuesta por autoridad competente; ni se podrá sancionar dos veces por el mismo hecho.

Las conductas señaladas como faltas, sólo serán sancionadas cuando hayan sido cometidas dolosamente.

ARTICULO 120. (Proporcionalidad).-

Las sanciones disciplinarias que se impongan; se regirán por el principio de proporcionalidad. En ningún caso, afectarán al interno más allá de lo indispensable, ni afectarán su salud física o mental.

Para la imposición de una sanción se considerarán, además de la gravedad de la falta, la conducta del interno durante el último año.

ARTICULO 121. (Alcance).-

En ningún caso, la ejecución de las sanciones impedirá la comunicación del interno con su abogado defensor.

La sanción de las faltas, no impedirá el ejercicio de la acción penal emergente de la conducta del interno.

El funcionario que conozca de la comisión de una conducta tipificada como delito, tendrá la obligación de poner el hecho, en conocimiento del Ministerio Público para la investigación correspondiente.

ARTICULO 122. (Autoridad Competente).-

El Director del establecimiento, tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso, no pudiendo delegar estas atribuciones en sus funcionarios subalternos.

Una copia de las Resoluciones que impongan sanciones, se remitirá al Consejo Penitenciario, para ser adjuntada al registro personal del interno.

ARTICULO 123. (Fundamentación).-

Las sanciones serán impuestas mediante Resolución fundamentada, previa audiencia en la que se escuchará la acusación y se dará oportunidad al presunto infractor, de argumentar su defensa.

Las Resoluciones que impongan sanciones por faltas graves y muy graves, serán apelables ante el Juez de Ejecución Penal, dentro de los tres días de notificada la Resolución, sin recurso ulterior.

Las Resoluciones que impongan sanciones por faltas leves únicamente podrán ser objeto de Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad, salvo el numeral 4) del artículo 131º de la presente Ley.

ARTICULO 124. (Registro).-

Todas las faltas y sanciones, serán registradas cronológicamente, en un registro debidamente foliado. Se llevarán registros separados para condenados y detenidos preventivos. De toda sanción, se dejará constancia en el legajo personal de cada interno. La información contenida en el registro, sólo podrá ser franqueada a terceros, mediante Orden Judicial debidamente fundamentada.

ARTICULO 125. (Cumplimiento).-

Las sanciones impuestas, serán cumplidas una vez ejecutoriadas, sin perjuicio de disponerse las medidas necesarias para evitar que el hecho produzca mayores consecuencias.

ARTICULO 126. (Prescripción).-

La acción para imponer una sanción disciplinaria prescribe en quince días calendario de haberse cometido la falta.

La facultad para ejecutar una sanción disciplinaria, prescribirá en quince días, a partir de su ejecutoría.

CAPÍTULOII
FALTAS

ARTICULO 127. (Clasificación).-

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves;

2. Graves; y,

3. Muy graves.

ARTICULO 128. (Faltas Leves).-

Son faltas leves, las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes impartidas por funcionario competente, dentro del plazo estipulado;

2. Fingir enfermedad para no intervenir en actos de cumplimiento obligatorio o no asistir a ellos;

3. Incumplir las disposiciones sobre horarios, visitas y comunicaciones;

4. No asistir al llamado de la lista sin causa justificada;

5. Negarse a cumplir las tareas de higiene y limpieza de las secciones, de acuerdo a los roles o turnos asignados;

6. Transitar o permanecer en zonas prohibidas del establecimiento, sin autorización; y,

7. Otras señaladas por el Reglamento.

ARTICULO 129. (Faltas Graves).-

Son faltas graves las siguientes:

1. Negarse a desarrollar los trabajos de ejecución común o a participar en actividades educativas, sin justificación;

2. Dañar o inutilizar, deliberada y gravemente, las instalaciones o equipos del establecimiento;

3. Agredir físicamente o coaccionar a otros internos;

4. Dañar o inutilizar deliberadamente las pertenencias de otros internos;

5. Intimidar física o psíquicamente a otra persona;

6. Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad;

7. Consumir alcohol, estupefacientes o fármacos no autorizados; y,

8. Sustraer herramientas de los talleres.

ARTICULO 130. (Faltas muy Graves).-

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Incurrir a partir de la ejecutoria de la condena, en faltas graves por cuatro veces consecutivas, en un periodo de seis meses;

2. Incumplir las sanciones impuestas por faltas graves;

3. Evadirse o intentar evadirse, así como colaborar en la evasión o el intento de evasión de otros internos;

4. Incitar o participar en movimientos violentos para quebrantar el orden y la disciplina;

5. Poner en peligro la vida o integridad de otros internos, del personal penitenciario o de terceros; sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;

6. Introducir, ocultar, proveer o facilitar alcohol, estupefacientes, fármacos no autorizados, armas, explosivos o cualquier otro objeto prohibido por el Reglamento Interno;

7. Agredir físicamente o coaccionar, a cualquier funcionario o particular, tanto dentro como fuera del establecimiento;

8. Cometer un hecho previsto como delito, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;

9. Negarse a asistir a actuaciones judiciales, de forma injustificada; y,

10. Acosar sexualmente.

ARTICULO 131. (Sanciones por Faltas Leves).-

Las faltas leves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;

2. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos hasta un máximo de cinco días calendario; y,

3. Exclusión de participar en la actividad común hasta cinco días calendario.

ARTICULO 132. (Sanciones por Faltas Graves).-

Las faltas graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de diez días calendario;

2. Prohibición de participar de la actividad común, hasta diez días calendario;

3. Privación de permisos de salidas, por un tiempo máximo de treinta días calendario;

4. Prohibición de recibir visitas, por un máximo de veinte días calendario;

5. Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso, por un máximo de treinta días calendario; o,

6. Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas especialmente destinadas al efecto, hasta diez días calendario ininterrumpidos.

ARTICULO 133. (Sanciones por Faltas muy Graves).-

Las faltas muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1) Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de veinte días calendario;

2) Exclusión de participar de la actividad común, hasta un máximo de veinte días calendario;

3) Prohibición de recibir permisos de salidas, por un tiempo máximo de sesenta días calendario;

4) Prohibición de recibir visitas por un máximo de treinta días calendario;

5) Traslado a otra sección del establecimiento, de régimen más riguroso, por un máximo de sesenta días calendario; o

6) Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas destinadas especialmente al efecto por un tiempo máximo de veinte días calendario ininterrumpidos;

ARTICULO 134. (Prohibición).-

En ningún caso, se impondrá como sanción la permanencia solitaria, a internas embarazadas o madres con niños en períodos de lactancia.

ARTICULO 135. (Control Médico).-

Cuando el interno sea sancionado con permanencia solitaria será sometido a revisión médica diariamente. El médico informará al Director del establecimiento a efecto que se adopten las medidas necesarias para preservar la salud del interno.

CAPÍTULOIII
RECOMPENSAS Y REDENCION DE PENAS

ARTICULO 136. (Recompensas, Requisitos y Clases).-

Los actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, serán estimulados con una de las siguientes recompensas:

1. Notas meritorias;

2. Permisos de salida por veinticuatro horas, independientemente de aquellos permisos previstos como derechos; y,

3. Otras que se establezcan por reglamento.

4. La recompensa prevista en el numeral 2) sólo podrá otorgarse a los condenados que se hallen al menos en el segundo período del Sistema Progresivo.

ARTICULO 137. (Órgano Competente).-

Toda recompensa, será concedida de oficio o a petición de parte, por Resolución del Consejo Penitenciario. Sin embargo, la comprendida en el inciso 2) del artículo precedente, sólo podrá ejecutarse una vez que el Juez de Ejecución Penal la haya aprobado, mediante Resolución.

ARTICULO 138. (Redención).-

El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita Indulto;

2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;

3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;

4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;

5. No estar condenado por delito de terrorismo;

6. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,

7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

ARTICULO 139. (Jornada de Redención).-

La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

ARTICULO 140. (Nuevo Cómputo).-

A pedido del interno, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

ARTICULO 141. (Interrupción de la Redención).-

El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

TITULOV
REGIMEN PENITENCIARIO

CAPÍTULOI
REGIMEN GENERAL

ARTICULO 142. (Régimen Penitenciario).-

El régimen penitenciario, está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica, destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos.

ARTICULO 143. (Régimen Cerrado).-

El régimen cerrado se caracteriza por un estricto control de la actividad del condenado y por la limitación de' sus relaciones con el exterior.

ARTICULO 144. (Régimen Abierto).-

El régimen abierto se caracteriza por la privación de libertad en un sistema fundado en la confianza y en la responsabilidad del condenado respecto a la comunidad en que vive. Este régimen, alentará al condenado a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas.

ARTICULO 145. (Admisión).-

Los condenados podrán ser admitidos en el régimen abierto desde su primera clasificación, si de ella se desprende que dicho régimen es más favorable para su readaptación social, sin importar la categoría penal ni la pena impuesta.

ARTICULO 146. (Traslado).-

El condenado que no se adapte al régimen abierto o cuya conducta influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás condenados, será trasladado a un establecimiento de régimen cerrado.

ARTICULO 147. (Participación de los Internos).-

Los internos participarán, a través de sus delegados organizados en comisiones, en la planificación y organización del trabajo y la educación, así como de las actividades recreativas, religiosas, culturales, deportivas y otras que disponga esta Ley y el Reglamento. La administración penitenciaria, incentivará y potenciará toda iniciativa de los internos, que conduzcan al fortalecimiento del sentido de la responsabilidad, la autoestima y la observancia cotidiana del orden jurídico.

CAPÍTULOII
REGIMEN DE ADOLESCENTES IMPUTABLES

ARTICULO 148. (Clasificación).-

Para la clasificación del adolescente imputable, el Consejo Penitenciario se integrará además por un especialista en la materia que será asignado por el organismo tutelar del menor y tomará en cuenta los informes realizados durante el proceso penal por el perito especializado.

ARTICULO 149. (Tratamiento).-

En el tratamiento penitenciario de adolescentes imputables, se dará prioridad a su escolarización y profesionalización.

ARTICULO 150. (Deber de Comunicación).-

El Director del establecimiento, comunicará trimestralmente sobre la evolución del tratamiento del adolescente a los padres, tutores o representantes legales.

ARTICULO 151. (Obligaciones).-

Los establecimientos penitenciarios que tengan a su cargo la custodia y el tratamiento de los adolescentes, tienen las siguientes obligaciones:

1. Protegerlo de todo riesgo físico, moral, social, psicológico así como de toda forma de explotación;

2. Otorgarle prioridad en el tratamiento y la prestación de servicios penitenciarios;

3. Preservar y restablecer sus vínculos familiares mediante el servicio de asistencia social del establecimiento;

4. Otorgarle asistencia médica y farmacéutica • material escolar y de higiene personal;

5. Proveerle vestimenta silo requiere;

6. Albergarlo en ambientes distintos cuando presenten agudos trastornos o enfermedades mentales, debiendo comunicar inmediatamente a la autoridad competente para su remisión a un establecimiento especializado.

ARTICULO 152. (Especialización).-

El personal penitenciario asignado a establecimientos de adolescentes imputables, deberá contar con especialización en el tratamiento de la minoridad.

Su selección se realizará previo examen psíquico y de aptitudes, que demuestren su idoneidad para el cargo.

ARTICULO 153. (Régimen Disciplinario).-

Cuando los menores incurran en faltas disciplinarias, se les impondrán las sanciones establecidas en esta Ley, disminuidas en un tercio.

En ningún caso, serán sancionados con la permanencia solitaria en su celda o en otras destinadas especialmente al efecto.

CAPÍTULOIII
REGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

ARTICULO 154. (Detención Preventiva).-

Al detenido preventivo le serán aplicables los títulos I, II y III de la presente Ley y en lo pertinente, los Programas de Trabajo y Educación y los Beneficios Penitenciarios, cuando voluntariamente deseen participar de ellos.

El imputado, dispondrá de su tiempo libremente y sólo se le impondrán las restricciones necesarias para posibilitar la convivencia.

Los permisos de salida de los detenidos preventivos, serán autorizados por el Juez del Proceso, salvo los casos médicos de extrema urgencia que serán autorizados de conformidad á lo establecido en esta Ley.

ARTICULO 155. (Régimen Disciplinario).-

Los detenidos preventivos, estarán sujetos al mismo régimen disciplinario previsto para los condenados con las siguientes modificaciones:

1. No serán consideradas como faltas las establecidas en el numeral 2) del artículo 128º, numeral 1) del Artículo 129º y numeral 1 del Artículo 130º, de la presente Ley;

2. En ningún caso se les impondrá como sanción el traslado a establecimientos más rigurosos.

ARTICULO 156. (Derechos del Detenido Preventivo).-

Además de los derechos previstos para los internos en general, los detenidos preventivos tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir visitas, por lo menos tres veces a la semana, todos los domingos y feriados;

2. Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes; y,

3. Ocupar su tiempo de acuerdo a su preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del Recinto Penitenciario.

TITULOVI
SISTEMA PROGRESIVO

CAPÍTULOI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 157. (Sistema Progresivo).-

Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

1. De observación y clasificación iniciales;

2. De readaptación social en un ambiente de confianza;

3. De prueba; y,

4. De Libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

ARTICULO 158. (Clasificación).-

El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

ARTICULO 159. (Criterios de Clasificación).-

El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes personales y criminales;

2. La formación y el desempeño laboral:

3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;

4. La convivencia con los otros internos;

5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;

6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,

7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

ARTICULO 160. (Entrevistas).-

Para la clasificación, el Consejo Penitenciario, entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y, solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

El condenado, podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

ARTICULO 161. (Acta).-

De la entrevista se elaborará un Acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

ARTICULO 162. (Resolución de Clasificación).-

La Resolución de clasificación, será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista v contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

ARTICULO 163. (Vigencia).-

El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.

CAPÍTULOII
PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO

ARTICULO 164. (Período de Observación y Clasificación Iniciales).-

El período de observación y clasificación iniciales, se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado.

Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo período del Sistema Progresivo.

ARTICULO 165. (Período de Readaptación Social en un Ambiente de Confianza).-

El período de readaptación social en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

ARTICULO 166. (Período de Prueba).-

El periodo de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos.

ARTICULO 167. (Salidas Prolongadas).-

Los condenados clasificados en el período de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto;

2. Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta;

3. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,

4. Ofrecer dos garantes de presentación.

Las salidas prolongadas sólo podrán concederse una vez por año.

ARTICULO 168. (Procedimiento).-

Recibida la solicitud, el Juez de Ejecución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará Resolución, concediendo o negando la salida prolongada.

En caso de concederla, podrá imponer las restricciones y reglas de comportamiento que considere convenientes, cuidando que las mismas no afecten la dignidad del condenado ni desnaturalicen la finalidad del instituto. En ningún caso, la obligación de presentación ante el juez o ante la autoridad que este disponga, podrá establecerse con intervalos menores a veinticuatro horas.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que se pronuncien en el término de cinco días de notificada. Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

ARTICULO 169. (Extramuro).-

Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro Penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita indulto;

2. Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;

3. Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio;

4. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año;

5. Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;

6. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;

7. No estar condenado por delito de terrorismo;

8. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,

9. Ofrecer dos garantes de presentación.

ARTICULO 170. (Procedimiento).-

Solicitado el Extramuro, el Juez de Ejecución Penal, conminará al Director del establecimiento, para que en el plazo de diez días calendario, remita los informes correspondientes.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que éste se pronuncie en el término de cinco días calendario de notificado.

Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

El Juez de Ejecución Penal podrá rechazar la solicitud sin trámite cuando sea manifiestamente improcedente.

ARTICULO 171. (Obligaciones del Garante).-

Los garantes de presentación tendrán la obligación de cuidar que el condenado observe las reglas de comparecencia que se le impongan y que éste se presente ante la Administración Penitenciaria o ante la autoridad que el Juez de Ejecución determine las veces que sea requerido. Asimismo, en caso de fuga, los garantes estarán obligados solidariamente a pagar la suma que a este efecto determine el Juez de Ejecución Penal, la que será suficiente para satisfacer los gastos de captura a los que hubiere lugar y las costas procesales.

El juez, a petición de los garantes, podrá aceptar su sustitución.

ARTICULO 172. (Apelación).-

Las Resoluciones que nieguen las salidas prolongadas o el Extramuro son Apelables por la Vía Incidental, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 173. (Formalidades).-

La solicitud de salida prolongada o Extramuro, no requerirá del patrocinio de un abogado, sin perjuicio del derecho del condenado de solicitarlo, a través del Servicio Legal de cada establecimiento penitenciario.

ARTICULO 174. (Libertad Condicional).-

La Libertad Condicional, es el último período del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El Juez de Ejecución Penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;

2. Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,

3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

La Resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de la Ley 1970.

El Juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado.

ARTICULO 175. (Procedimiento).-

El incidente de Libertad Condicional, deberá ser formulado ante el Juez de Ejecución Penal. Podrá ser promovido a petición de parte o de oficio.

El Juez de Ejecución Penal, conminará al Director del establecimiento para que en el plazo de diez días, remita los informes correspondientes.

El juez podrá rechazar la solicitud sin más trámite, cuando sea manifiestamente improcedente.

ARTICULO 176. (Revocatoria).-

El Juez de Ejecución Penal en audiencia pública, podrá revocar las salidas prolongadas, el Extramuro y la Libertad Condicional, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

El incidente de revocatoria será promovido de oficio o a pedido de la Fiscalía. Para la tramitación del incidente, deberá estar presente el condenado, pudiendo el Juez de Ejecución Penal ordenar su detención si no se presenta, no obstante su citación legal.

Cuando el incidente se desarrolle en presencia del condenado, el Juez podrá disponer que se lo mantenga detenido, hasta que se resuelva el incidente.

La Resolución que revoque los beneficios señalados es apelable.

La revocatoria de las salidas prolongadas o del Extramuro, impedirá que el condenado pueda acogerse a estos derechos nuevamente.

La revocatoria de la Libertad Condicional obligará al condenado al cumplimiento del resto de la pena en prisión.

ARTICULO 177. (Disposición Común).-

El Juez de Ejecución Penal, determinará en cada caso, mediante Resolución fundada, las condiciones para la ejecución de la salida prolongada, del Extramuro y la Libertad Condicional y, en su caso, las fechas y los horarios de presentación del condenado, las normas de conducta que se comprometerá a observar, disponiendo la supervisión que considere conveniente. El Juez de Ejecución, a tiempo de imponer las reglas, cuidará de causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado.

Las reglas impuestas, sólo serán apelables por el condenado y únicamente cuando sean ilegales, afecten su dignidad, sean excesivas o contravengan el fin resocializador de la pena.

TITULOVII
TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPÍTULOI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 178. (Finalidad).-

El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario, se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

ARTICULO 179. (Programa de Tratamiento).-

La individualización y formulación del plan de tratamiento, serán determinadas por el Consejo Penitenciario, en coordinación con las Juntas de Trabajo y Educación.

Para el tratamiento grupal, el condenado será clasificado en grupos homogéneos diferendos.

ARTICULO 180. (Participación del Condenado).-

Se fomentará la participación del condenado en la planificación de su tratamiento; sin embargo, el condenado podrá rehusarse, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias.

La ejecución del Programa de Tratamiento, será de cumplimiento obligatorio por el condenado.

CAPÍTULOII
TRABAJO PENITENCIARIO

ARTICULO 181. (Finalidad).-

El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

ARTICULO 182. (Reglas Básicas).-

El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral. El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

ARTICULO 183. (Modalidades del Trabajo).-

El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Centralizado por la administración penitenciaria;

2. Bajo relación de dependencia;

3. Por cuenta propia del condenado;

4. Mediante el sistema cooperativo;

5. Mediante el sistema societario; y

6. Otras establecidas por Ley.

La Administración, supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 184. (Junta de Trabajo).-

En cada establecimiento penitenciario, funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La Junta estará integrada por las siguientes personas:

1. El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá;

2. El representante del Servicio de Asistencia Legal;

3. Dos delegados de los internos; y,

4. Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa.

La Junta de Trabajo, se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría, otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la junta de Trabajo, podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

ARTICULO 184. (Junta de Trabajo).-

En cada establecimiento penitenciario, funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La Junta estará integrada por las siguientes personas:

1. El representante del Servicio de Asistencia Social, quien la presidirá;

2. El representante del Servicio de Asistencia Legal;

3. Dos delegados de los internos; y,

4. Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa.

La Junta de Trabajo, se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría, otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, la junta de Trabajo, podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

ARTICULO 185. (Funciones).-

La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

1. Promover la organización de Sistemas y Programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.

2. Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;

3. Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;

4. Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;

5. Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento; y,

6. Otras atribuidas por el Reglamento.

ARTICULO 186. (Adquisición Preferente).-

La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 187. (Convenios).-

La Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial.

A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

CAPÍTULOIII
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 188. (Finalidad).-

La educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional.

Cada establecimiento penitenciario, contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 189. (Junta de Educación).-

En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

1. El responsable de cada rama de enseñanza;

2. Dos delegados de los internos;

3. Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y,

4. Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación, será presidida por él responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia.

Las decisiones de la Junta de Enseñanza, se adoptarán por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación, la Junta de Educación podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

ARTICULO 190. (Funciones).-

La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;

2. Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;

3. Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;

4. Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;

5. Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;

6. Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;

7. Aprobar los programas de estudio;

8. Establecer la carga horaria a efectos de la redención y,

9. Otras atribuidas por el Reglamento.

ARTICULO 191. (Planes de Enseñanza).-

La enseñanza que se imparta a los internos, corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento les sean válidamente reconocidos.

ARTICULO 192. (Enseñanza a Distancia).-

En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios, bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

ARTICULO 193. (Certificados y Diplomas).-

Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos, tendrán validez oficial y no contendrán ninguna alusión a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

ARTICULO 194. (Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas).-

Los programas de educación, serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

ARTICULO 195. (Convenios).-

La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

TITULOVIII
DETENCION DOMICILIARIA

ARTICULO 196. (Detención Domiciliaria).-

Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido condenados por delitos que no admitan Indulto.

Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en período terminal, cumplirán el resto de la condena en Detención Domiciliaria.

ARTICULO 197. (Internas Embarazadas).-

Las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento.

ARTICULO 198. (Condiciones).-

La Resolución que disponga el cumplimiento de la condena en Detención Domiciliaria, impondrá las reglas de comportamiento y supervisión correspondientes.

El procedimiento para la autorización de la Detención Domiciliaria, se regirá por lo dispuesto en el artículo 167º de la presente Ley.

ARTICULO 199. (Revocatoria).-

Cuando el condenado no cumpla la obligación de permanecer en el domicilio fijado o quebrante cualquiera de las reglas impuestas por el Juez de Ejecución Penal, la Detención Domiciliaria, será revocada y el condenado será trasladado al Recinto Penitenciario correspondiente, hasta el cumplimiento total de la condena.

TITULOIX
EJECUCION DE PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

CAPÍTULOI
EJECUCION DE PENAS DE PRESTACION DE TRABAJO

ARTICULO 200. (Prestación de Trabajo).-

La pena de prestación de trabajo, en beneficio de la comunidad, consiste en la obligación del condenado de prestar su trabajo en actividades de utilidad pública, que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad, según las modalidades y condiciones dispuestas por el Juez de Ejecución Penal.

La pena de prestación de trabajo, en beneficio de la comunidad se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º del Código Penal.

ARTICULO 201. (Programas de Trabajo).-

La Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, elaborará trimestralmente una lista actualizada de las vacancias de las entidades publicas o privadas, adheridas a los Programas.

ARTICULO 202. (Entidades Empleadoras).-

Las entidades empleadoras, no estarán obligadas a remunerar al condenado por sus servicios ni prestarles ningún beneficio social.

Sin embargo, deberán cumplir obligatoriamente con las reglas de seguridad necesarias en el lugar de trabajo.

ARTICULO 203. (Obligaciones).-

Las entidades empleadoras están obligadas a:

1. Comunicar inmediatamente a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, sobre el incumplimiento de horarios de trabajo del condenado;

2. Emitir los informes requeridos por el Juez de Ejecución Penal;

3. Otorgar Certificados de Trabajo; y,

4. Notificar a la autoridad competente, en caso de enfermedad del condenado.

ARTICULO 204. (Comparecencia).-

El Juez de Ejecución Penal, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la sentencia, dispondrá que el condenado comparezca en el plazo máximo de cinco días hábiles, ante la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, adjuntando los siguientes documentos:

1. Declaración jurada sobre la profesión, oficios y cargos que el condenado ejerció o los certificados que avalen sus actividades en los últimos dos años;

2. Declaración Jurada del Trabajo, ocupación y horario de la actividad que se encuentren desempeñando;

3. Documentos que avalen su situación familiar, especificando el estado civil y las personas bajo su dependencia; y,

4. Propuesta de trabajo y el horario que desearía desempeñar, de acuerdo a la lista publicada por la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión.

ARTICULO 205. (Resolución).-

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, previa audiencia del condenado y dentro de los tres días siguientes, informará al Juez de Ejecución sobre el trabajo disponible para el condenado.

El Juez, en vista del informe dictará, dentro de los cinco días siguientes, Resolución aprobando el trabajo y señalando el lugar y horario de cumplimiento.

ARTICULO 206. (Incidente).-

El condenado, podrá plantear ante el Juez de Ejecución, un incidente dentro del plazo máximo de tres días de notificado con la Resolución, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 4320 del Código de Procedimiento Penal, Ley 1970.

El incidente, únicamente podrá fundarse en el hecho que el trabajo impuesto atenta contra su dignidad o afecta su actividad laboral normal.

ARTICULO 207. (Conversión).-

Si el condenado, injustificadamente no comparece en el plazo previsto en el artículo 204º de esta Ley, se entenderá que no ha prestado su consentimiento y se procederá a la conversión, de conformidad a lo previsto en el artículo 28º del Código Penal.

ARTICULO 208. (Cumplimiento de la Condena).-

Cumplida la prestación de trabajo en los términos y condiciones establecidas y, previo informe de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, el Juez de Ejecución, dictará Resolución dando por cumplida la pena impuesta.

CAPÍTULOII
EJECUCION DE LA PENA DE DIAS MULTA

ARTICULO 209. (Obligaciones del Condenado).-
Dentro de los cinco días hábiles de ejecutoriada la sentencia, el condenado presentará ante el Juez de Ejecución, el recibo de depósito del monto determinado, a nombre del Fondo de Indemnizaciones, remitiendo una copia al registro de antecedentes penales y otra al condenado.

ARTICULO 210. (Conversión).-

A solicitud del condenado, o vencido el plazo sin haberse efectuado el depósito, el Juez dentro de los cinco días siguientes, convocará a una audiencia para decidir la conversión o la forma de pago, de conformidad a lo previsto en el Código Penal.

ARTICULO 211. (Audiencia).-

En la audiencia, según corresponda, el Juez verificará los ingresos y los bienes del condenado así como las garantías ofrecidas, para hacer efectivo el pago en cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29º del Código Penal.

ARTICULO 212. (Incumplimiento).-

Si el condenado incumple lo resuelto en la audiencia de conversión, el Juez, de oficio, dispondrá, según corresponda, la ejecución y remate de los bienes ofrecidos en garantía, de conformidad a las leyes civiles o la conversión de la multa en privación de libertad.

ARTICULO 213. (Cumplimiento de Condena).-

Cumplida la pena de días multa o la conversión el Juez de Ejecución Penal, de oficio o a petición de parte, declarará cumplida la pena remitiendo una copia al registro de antecedentes penales y otra al condenado.

TITULOX
CONTROL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO Y DE LA PENA

ARTICULO 214. (Control).-

Dentro de las veinticuatro horas de ejecutoriada la sentencia que suspende condicionalmente el proceso o la pena, el Juez de la causa, remitirá una copia de la Resolución, al Juez de Ejecución Penal y a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión.

El Juez de Ejecución Penal, en coordinación con la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, vigilará estrictamente el cumplimiento de las reglas impuestas; asignando al efecto un Supervisor.

ARTICULO 215. (Voluntarios).-

También podrán ejercer el cargo de Supervisores de período de prueba, personas voluntarias, previa autorización del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión.

ARTICULO216. (Funciones del Supervisor).-
El Supervisor tiene las siguientes funciones:

1. Colaborar con el sometido a prueba, en el cumplimiento de las reglas impuestas por el juez;

2. Vigilar el estricto cumplimiento de las reglas impuestas;

3. Informar mensualmente y toda vez que el Juez lo requiera, sobre la conducta y el cumplimiento de las reglas;

4. Informar sobre la situación social del sometido a prueba, a fin de contactarlo con un Programa de Asistencia;

5. Comunicar al Juez, la comisión de infracciones graves o continuas de las reglas impuestas o la comisión dentro delito;

6. Ingresar al domicilio del sometido a prueba, previa autorización del Juez de Ejecución;

7. Elaborar el informe final sobre el cumplimiento de las reglas impuestas, y,

8. Las demás señaladas en el Reglamento.

ARTICULO 217. (Cumplimiento del Periodo de Prueba).-

Cuando el periodo de prueba haya sido cumplido satisfactoriamente, previo informe de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, el Juez de Ejecución Penal, dictará Resolución, declarando extinguida la acción penal o cumplida la condena, según el caso, remitiendo una copia al registro de antecedentes penales y otra a la persona sometida a prueba.

DISPOSCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (Acreditación de Estudios y Trabajo).-

El trabajo y estudio que los internos hubieran realizado, antes de la vigencia de esta Ley, les serán reconocidos mediante Resolución expresa del Juez, a efectos de la redención, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada del Interno sobre el trabajo o estudio realizados;

2. Pruebas que respalden la declaración jurada; y,

3. Certificado expedido por la Junta de Trabajo y/o Estudio, aprobando las jornadas de trabajo y/o estudio cumplidas.

SEGUNDA. (Régimen Disciplinario).-

Las sanciones disciplinarias impuestas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, podrán ser revisadas por el Juez de Ejecución Penal, a petición del interno.

TERCERA. (Dependencia).-

Hasta tanto se organice el Régimen de Supervisión, la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, continuará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, debiendo operar la transferencia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTA. (Infraestructura).-

A partir de la vigencia de esta Ley, la Administración Penitenciaria, en el plazo máximo de tres años, deberá contar en cada Distrito Judicial con establecimientos exclusivamente destinados a menores de 21 años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (Reglamentación).-

El Poder Ejecutivo deberá elaborar los reglamentos previstos en esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

SEGUNDA. (Presupuesto).-

El presupuesto para la implementación de esta Ley, estará compuesto por:

1. Una partida extraordinaria que se consignará en el Presupuesto General de la Nación;

2. El porcentaje asignado de los bienes confiscados al narcotráfico

3. Los créditos o empréstitos internos contraídos de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público; y,

4. Las donaciones y legados de personas o entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

TERCERA. (Abrogatorias).-

Queda abrogada la Ley de Ejecución de Penas v Sistema Penitenciario, aprobada mediante el Decreto Ley No 1180, de lecha 19 de diciembre de 1973, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias.

CUARTA. (Derogatorias).-

Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

1. Los Artículos 49º, 50º, 51º, 52º, 76º, 97º y 98º del Código Penal;

2. El Artículo 166º de la Ley de Organización Judicial, Ley Nº 1455 de 18 de febrero de 1993 y,

3. Las normas de ejecución penal previstas en leyes especiales, así como toda otra disposición legal que sea contraria a esta Ley.

QUINTA. (Modificaciones).-

Modificanse las siguientes disposiciones legales:

1. Los Artículos 58º, 75º y 96º del Código Penal, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“ARTICULO 58º (Detención Domiciliaria).- Cuando la pena no excediera de dos anos, podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias”.

“ARTICULO 75º (Distribución del Producto del Trabajo).- Del producto del trabajo de los internos, la Administración Penitenciaria deberá retener un 20%, hasta satisfacer la responsabilidad civil emergente del delito”.

“ARTICULO 96º (Rehabilitación).- Cumplida la pena de inhabilitación especial, se operará la rehabilitación, sin necesidad de trámite alguno y, tendrá por efecto la desaparición de toda incapacidad, prohibición o restricción por motivos penales”.

2. El nombre del Título VII y del Capítulo Único del referido título y los artículos 163º, 165º, 169º y l71º de la Ley de Organización Judicial, Ley No 1455. de 18 de febrero de 1993, en los siguientes términos:

“TITULO VII JUECES DE EJECUCION PENAL CAPÍTULO UNICO JUECES DE EJECUCION PENAL”

ARTICULO 163º (Objeto).-

En cada Distrito Judicial funcionarán Juzgados de Ejecución Penal, que tendrán como objeto, controlar la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, el cumplimiento de la Suspensión Condicional del Proceso y la Pena y la Ejecución de las Medidas Cautelares de carácter personal”.

“ARTICULO 165º (Requisitos para su Designación).- Para ser Juez de Ejecución Penal se requieren los mismos requisitos que para ser Juez de Partido, prefiriéndose a los que hubiesen realizado cursos de especialización en Derecho

Penitenciario. Para ser Secretario se requiere tener título de abogado. Los trabajadores sociales deberán tener una antigüedad mínima de tres años como profesionales y haber desempeñado funciones en patronatos y penitenciarías".

"ARTICULO 169º (Designación, Período de Funciones y Posesión del Juez).- Los Jueces de Ejecución Penal, serán designados por las Cortes de Distrito que corresponda de las nóminas presentadas por el Consejo de la Judicatura. Serán posesionados por la Corte Superior respectiva y ejercerán sus funciones por cuatro años".

"ARTICULO 171º (Excusas y Recusaciones).- Las excusas y recusaciones se regirán por las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal".

Remítase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil un años.

Fdo. Enrique Toro Tejada, Luis Angel Vásquez Villamor, Wilson Lora Espada, Felíx Alanoca Gonzáles, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil un años

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ. José Luis Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Mario Serrate Ruíz